



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلًا.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

CCITT

**SEXTA ASAMBLEA PLENARIA**

GINEBRA, 27 DE SEPTIEMBRE - 8 DE OCTUBRE DE 1976

**LIBRO NARANJA**

**TOMO II.1**

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN  
ARRIENDO DE CIRCUITOS DE USO PRIVADO**



Publicado por la  
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
GINEBRA, 1977

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

CCITT

# SEXTA ASAMBLEA PLENARIA

GINEBRA, 27 DE SEPTIEMBRE - 8 DE OCTUBRE DE 1976

LIBRO NARANJA

TOMO II.1

## PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN ARRIENDO DE CIRCUITOS DE USO PRIVADO



Publicado por la  
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
GINEBRA, 1977

ISBN 92-61-00323-0

**CONTENIDO DEL LIBRO DEL CCITT  
EN VIGOR DESPUÉS DE LA SEXTA ASAMBLEA PLENARIA (1976)**

**LIBRO NARANJA**

- Tomo I** — Actas e Informes de la Sexta Asamblea Plenaria del CCITT.  
— Resoluciones y Ruegos formulados por el CCITT.  
— Cuadro general de las Comisiones de estudio y Grupos de trabajo para el periodo 1977-1980.  
— Cuadro recapitulativo de los títulos abreviados de las Cuestiones en estudio durante el periodo 1977-1980.  
— Texto de las Recomendaciones (Serie A) relativas a la organización del trabajo del CCITT.  
— Texto de las Recomendaciones (Serie B) relativas a los medios de expresión.  
— Texto de las Recomendaciones (Serie C) relativas a las estadísticas generales de telecomunicaciones.
- Tomo II.1** — Principios generales de tarificación — Arriendo de circuitos para uso privado: Recomendaciones de la Serie D y Cuestiones (Comisión III).
- Tomo II.2** — Explotación, calidad de servicio y tarificación telefónicas: Recomendaciones de la Serie E y Cuestiones (Comisión II).
- Tomo II.3** — Explotación y tarificación telegráficas: Recomendaciones de la Serie F y Cuestiones (Comisión I).
- Tomo III** — Transmisión en línea: Recomendaciones de las Series G, H y J y Cuestiones (Comisiones XV, XVI, XVIII y CMBD).
- Tomo IV.1** — Mantenimiento y mediciones de las líneas: Recomendaciones de las Series M y N y Cuestiones (Comisión IV).
- Tomo IV.2** — Especificaciones de aparatos de medida: Recomendaciones de la Serie O y Cuestiones (Comisión IV).
- Tomo V** — Calidad de transmisión telefónica y aparatos telefónicos: Recomendaciones de la Serie P y Cuestiones (Comisión XII).
- Tomo VI.1** — Recomendaciones generales sobre conmutación y señalización telefónicas: Recomendaciones de la Serie Q y Cuestiones (Comisión XI).
- Tomo VI.2** — Sistema de señalización N.º 6: Recomendaciones.
- Tomo VI.3** — Sistemas de señalización R1 y R2: Recomendaciones.
- Tomo VI.4** — Lenguajes de programación para centrales con control por programa almacenado: Recomendaciones de la Serie Z.
- Tomo VII** — Técnica telegráfica: Recomendaciones de las Series R, S, T y U y Cuestiones (Comisiones VIII, IX, X y XIV).
- Tomo VIII.1** — Transmisión de datos por la red telefónica: Recomendaciones de la Serie V y Cuestiones (Comisión XVII).
- Tomo VIII.2** — Redes públicas de datos: Recomendaciones de la Serie X y Cuestiones (Comisión VII).
- Tomo IX** — Protección: Recomendaciones de las Series K y L y Cuestiones (Comisiones V y VI).

Cada tomo contiene, para su campo de aplicación y si ha lugar:

- definiciones de términos específicos empleados;
- suplementos para información y documentación.

## ÍNDICE DEL TOMO II.1 DEL LIBRO NARANJA DEL CCITT

### Parte I — Recomendaciones de la Serie D (D.1 a D.10) Recomendaciones de aplicación general

Rec. N.º		Página
D.1	Principios generales para el arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) de telecomunicaciones de uso privado . . . . .	3
D.2	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado . . . . .	10
D.3	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos intercontinentales de telecomunicaciones de uso privado . . . . .	13
D.4	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión de uso privado . . . . .	15
D.5	Evaluación del precio de coste y del servicio prestado al fijar las tarifas . . . . .	16
D.10	Principios generales de tarificación aplicables a los servicios de transmisión de datos por redes públicas especializadas . . . . .	16

### Parte II — Recomendaciones de la Serie D (D.200 R a D.401 R) Recomendaciones aplicables en el plano regional

#### SECCIÓN 1 — *Recomendaciones aplicables en la Región África*

D.200 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones <i>telefónicas</i> entre países de África . . . . .	21
D.201 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones <i>télex</i> entre países de África . . . . .	33

#### SECCIÓN 2 — *Recomendaciones aplicables en Europa y en la Cuenca Mediterránea*

D.300 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones <i>telefónicas</i> entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea . . . . .	43
D.301 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones <i>télex</i> entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea . . . . .	52
D.302 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados por medio del servicio público internacional de telegramas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea . . . . .	62
D.303 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción aplicables a las transmisiones radiofónicas y de televisión ocasionales entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea . . . . .	66
D.310 R	Determinación de las tarifas de arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión para uso privado en las relaciones entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea . . . . .	76

Rec. N.º		Página
<b>SECCIÓN 3 – Recomendaciones aplicables en América Latina</b>		
D.400 R	Tasas de distribución aplicables en las relaciones telefónicas entre países de América Latina .....	77
D.401 R	Tasas de distribución aplicables en las relaciones télex entre países de América Latina .....	78
<b>Parte III – Cuestiones confiadas a la Comisión de estudio III y a los Grupos regionales de tarificación dependientes de ella durante el periodo 1977-1980</b>		
Lista de Cuestiones .....		82
Cuestiones .....		83

---

**NOTA PRELIMINAR**

En este tomo, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

## **PARTE I**

### **Recomendaciones de la Serie D (de D.1 a D.10)**

#### **RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

## RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

### Recomendación D.1

#### PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES (CONTINENTALES E INTERCONTINENTALES) DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

##### *Preámbulo*

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables a todos los circuitos internacionales de telecomunicaciones arrendados de uso privado, ya se trate de circuitos continentales o de circuitos intercontinentales. La tasación de las prolongaciones nacionales de un circuito internacional arrendado de uso privado, en los países terminales está, si ha lugar, sometida a la reglamentación de las Administraciones de dichos países terminales. El esquema que figura en el Anexo a la presente Recomendación, extraído de la Recomendación M.1010, relativo a la constitución y a la nomenclatura de los circuitos internacionales arrendados, y completado para las necesidades de la tarificación, precisa lo que hay que considerar como circuito internacional arrendado y prolongación nacional.

##### 1. *Principios generales*

1.1 El servicio de arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado consiste en poner uno o varios circuitos internacionales de telecomunicaciones a la disposición de un cliente <sup>1)</sup> para su utilización exclusiva, de conformidad con las condiciones estipuladas en un contrato de arriendo concertado entre este cliente y las Administraciones de los países de cada extremo del circuito.

Al proporcionar este servicio, se tendrá en cuenta:

- a) lo dispuesto en la presente Recomendación;
- b) las condiciones suplementarias que pudieran convenirse mutuamente entre las Administraciones que participen en la provisión del servicio;
- c) el hecho de que conviene favorecer los progresos técnicos y la aplicación de métodos modernos de explotación y de gestión;
- d) la necesidad de satisfacer las necesidades específicas de los clientes.

1.2 Un circuito internacional arrendado de uso privado que atravesase uno o varios países de tránsito se tasarán como circuito único si en un país de tránsito no hay ninguna instalación intermedia a la que un cliente o un usuario pueda tener acceso <sup>2)</sup>.

Si la estación de un cliente o de un usuario está conectada al circuito en un país de tránsito, el circuito se dividirá normalmente, para la tasación, en varias secciones tasadas cada una como circuitos independientes. Excepcionalmente, las Administraciones pueden acordar entre sí aplicar una base de tarificación diferente teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 3.3.

1.3 Una vez constituido un circuito arrendado de uso privado, el enlace entre las estaciones terminales se establece durante el periodo de arriendo, de manera que los centros internacionales situados en los extremos del circuito arrendado no tengan ya que intervenir. No obstante, se deben prever disposiciones para que el personal competente de estos centros pueda proceder a todas las operaciones de control y de mantenimiento que juzgue necesarias.

---

<sup>1)</sup> El *cliente* es la persona física o jurídica que arrienda un circuito internacional a una Administración y que es responsable del pago de las tasas y tarifas de arriendo adeudadas a dicha Administración.

<sup>2)</sup> El *usuario* es la persona física o jurídica designada por el cliente de modo individual o por categoría como autorizada para tener acceso al circuito arrendado y que goza de esta autorización, con carácter individual o de categoría, según las exigencias de las Administraciones interesadas.

1.4 Las Administraciones podrán retirar temporalmente de la explotación un circuito arrendado de uso privado con objeto de realizar las pruebas, ajustes y operaciones de mantenimiento periódico que sean necesarios para que el circuito permanezca en las debidas condiciones de funcionamiento. Las Administraciones se esforzarán por proceder a retirar los circuitos sólo después de consultar con el cliente y en un momento aceptable para todas las partes.

1.5 El arriendo de circuitos está normalmente admitido en las relaciones internacionales cuando quedan circuitos de telecomunicaciones disponibles después de atendidas las necesidades de los servicios públicos de telecomunicaciones. No obstante, en sus trabajos de planificación, las Administraciones no deberán olvidar las necesidades en materia de circuitos arrendados.

1.6 Las Administraciones se reservan el derecho de recuperar un circuito de telecomunicación arrendado si, en su opinión, lo exige el interés general, por ejemplo, por razones de fuerza mayor o si la prosecución de su explotación pueda provocar a corto plazo inconvenientes técnicos. En estas circunstancias, esta recuperación, en caso necesario, puede hacerse en brevísimo plazo, sin que las Administraciones tengan que observar los plazos de rescisión indicados en el punto 2.2.

1.7 Dentro de los límites fijados por las Administraciones en cada caso de arriendo para uso privado, un circuito arrendado sólo puede utilizarse para el intercambio de comunicaciones relacionadas con los intereses del cliente. Cuando el circuito se utiliza para el encaminamiento de comunicaciones procedentes de (o destinadas a) uno (o varios) usuario(s) distinto(s) del cliente, dichas comunicaciones deben referirse exclusivamente a la actividad para la que se ha concedido el circuito.

1.8 Dentro de los límites fijados por las Administraciones, el cliente puede subdividir un circuito arrendado de tipo telefónico en canales de telecomunicaciones, pudiendo prolongarse dichos canales, o algunos de ellos, por medio de otros circuitos arrendados por el mismo cliente. Los canales así obtenidos no pueden subarrendarse. El equipo destinado a realizar esta subdivisión debe ser proporcionado, instalado y mantenido por el cliente o por cuenta de éste.

1.9 Los equipos conectados a un circuito arrendado de uso privado deben reunir las condiciones técnicas previstas por cada Administración interesada. Las Administraciones debieran consultarse siempre que la consulta significara la aceleración de la homologación de estos aparatos y equipos. Además, conviene que los equipos instalados en el local del cliente o del usuario no permitan utilizar los circuitos en condiciones distintas a las que han sido autorizadas.

1.10 Las Administraciones deben tomar toda clase de disposiciones para rehusar el establecimiento de un circuito de telecomunicaciones a un cliente cuyas actividades consideren como intromisión en el terreno de una Administración, proporcionando un servicio de telecomunicaciones a terceros.

1.11 Las Administraciones tienen derecho a tomar toda clase de medidas que aconsejen las circunstancias para asegurar el respeto de las disposiciones relativas al arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones.

1.12 En caso de violación de las presentes disposiciones, las Administraciones se reservan el derecho de rescindir el arriendo del circuito de telecomunicaciones de que se trate, a condición, sin embargo, de que antes de la aplicación de tal medida se comunique al cliente una notificación inmediata y adecuada de esta intención de rescisión, dejándole la posibilidad de presentar sus observaciones.

## 2. *Duración del arriendo, tasación, rescisión*

2.1 A reserva de las disposiciones del punto 2.5, relativas a los servicios temporales, el arriendo debe ser de un mes como mínimo.

2.2 El arriendo es renovable por reconducción tácita hasta que una de las dos partes lo rescinda. El aviso previo de rescisión debe darse normalmente con siete días de antelación a la fecha de entrada en vigor de la rescisión. Sin embargo, las Administraciones tienen libertad para imponer un periodo diferente para un aviso previo de rescisión. Las tasas que han de percibirse por fracciones de un mes, después del primer mes, se indican en los puntos 2.4.1 y 2.4.2.

2.3 Normalmente, el arriendo debe pagarse con un mes de anticipación.

2.4 Para calcular la duración del arriendo, se considera que un mes corresponde a un mes de calendario. Por otra parte, no se cuenta el día en que el circuito se pone a disposición del usuario y está en condiciones de ser utilizado. Se cuenta como un día entero el día en que el circuito se suprime. Sin embargo, cuando el equipo suministrado por el usuario es necesario para la explotación del circuito y dicho equipo no está en condiciones de ser utilizado, las Administraciones deben tomar en consideración todas las circunstancias particulares al determinar la fecha de comienzo del periodo de utilización. Por consiguiente, un periodo de arriendo que abarque un mes o más se calcula como sigue:

- a) se cuenta el número de días a partir del día siguiente a aquel en que el circuito se pone a disposición, hasta fin de mes;
- b) después se cuenta, si ha lugar, por mes entero de calendario;
- c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, comprendido el día en que se suprime el circuito.

2.4.1 En lo que respecta a la tasación:

- los meses enteros son objeto de la tarifa mensual;
- las fracciones de mes son objeto de una tasa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual.

2.4.2 Ejemplos:

Duración comprendida entre el día en que el circuito se pone a disposición y el día en que se suprime	Duración tasable	Tasación correspondiente
30 de octubre - 15 de diciembre 30 de octubre no contado 31 de octubre = 1 día noviembre = 1 mes 1.º-15 de diciembre = 15 días	1 mes y 16 días	1 tarifa mensual + 16/30 de esta tarifa
30 de noviembre - 15 de enero 30 de noviembre no contado diciembre = 1 mes 1.º-15 de enero = 15 días	1 mes y 15 días	1 tarifa mensual + 15/30 de esta tarifa
4 de enero - 10 de febrero 4 de enero no contado 5 de enero - 31 de enero = 27 días 1.º-10 de febrero = 10 días	37 días	37/30 de una tarifa mensual

2.5 Por acuerdo entre las Administraciones interesadas, se puede aceptar un servicio de arriendo temporal por un periodo inferior a un mes.

2.5.1 Para calcular la duración del arriendo temporal, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

Se calcula en múltiplos de 24 horas el periodo que va desde la hora a la que se pone a disposición el circuito hasta la hora a la que se suprime; si el número de días así obtenido es fraccionario, se redondea al número entero inmediatamente superior.

*Ejemplos:*

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9 horas, suprimido el 5 de junio a las 9 horas:

4 × 24 horas, o sea, 4 días tasables.

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9 horas, suprimido el 5 de junio a las 11 horas:

4 días + 2/24 días, o sea, 5 días tasables.

2.5.2 En este ejemplo, las tarifas se calculan como sigue:

- a) por el primer día de arriendo: 10% de la tarifa mensual;
- b) por el segundo día de arriendo: 10% de la tarifa mensual;
- c) por los 8 días siguientes de arriendo: 5% de la tarifa mensual, por día;
- d) después de los 10 primeros días: 4% de la tarifa mensual, por día; el importe total no debe exceder del de la tarifa mensual.

2.6 Los arriendos a que se refieren los puntos 2.1 y 2.5 se hacen a base del suministro permanente del circuito arrendado durante 24 horas por día.

2.6.1 Sin embargo, en ciertos casos, las Administraciones interesadas pueden admitir arriendos de horario limitado.

2.6.2 En este caso, las condiciones de arriendo y de tarifas se fijan por acuerdo entre las Administraciones.

### 3. Cobro de las tarifas: contabilidad

3.1 Cuando el circuito arrendado de uso privado no atraviese ningún país de tránsito, hay dos métodos generalmente reconocidos:

3.1.1 Cada una de las Administraciones de los dos países terminales percibe del cliente del circuito, residente en su propio país, el importe de la tarifa que le corresponde por la sección del circuito que le pertenece.

3.1.2 A reserva de acuerdo mutuo entre las Administraciones, una u otra Administración terminal puede percibir la tarifa; en tal caso, la Administración que la percibe inscribe en las cuentas internacionales, en el crédito de la otra Administración terminal, el importe que corresponda a esta última.

3.2 Si el itinerario del circuito arrendado atraviesa uno o varios países de tránsito, las Administraciones terminales se ponen de acuerdo con la (o las) Administración(es) del país de tránsito en cuanto al método que ha de seguirse para el cobro y la contabilidad internacional de las tarifas que corresponden a la (o las) Administración(es) del (o de los) país(es) de tránsito.

3.3 En el caso de arriendo de una serie de circuitos que constituyan una red de uso privado, las Administraciones de los países terminales y de tránsito afectadas pueden ponerse de acuerdo sobre una distribución equitativa de los ingresos procedentes de este arriendo y debieran esforzarse por conceder al cliente las mejores condiciones posibles de tasación.

### 4. Reintegro por no funcionamiento

4.1 Normalmente se concede al cliente un reintegro en caso de no funcionamiento de un circuito arrendado del que el cliente o el abonado no son responsables, si se ha comprobado un periodo inicial de no funcionamiento de, por lo menos:

- 180 minutos consecutivos para un circuito continental,
- 60 minutos consecutivos para un circuito intercontinental.
- a) Toda avería o anomalía de funcionamiento debe ser notificada rápidamente por el cliente o el usuario. Sin embargo, si se trata de una avería conocida por la Administración interesada, puede no imponerse esta notificación.
- b) Toda condición que obligue a los clientes a presentar una petición de reintegro debe ajustarse a la práctica inherente a cada Administración considerada.
- c) Para calcular el reintegro, la hora de notificación deberá considerarse normalmente como el principio del periodo de no funcionamiento; sin embargo, en el caso de una avería conocida por la Administración interesada, si no se ha exigido del usuario ninguna notificación, la hora del principio de la avería se toma como origen del periodo de no funcionamiento.

4.2 Por cada hora del periodo inicial de no funcionamiento indicado en el punto 4.1 y por cada periodo horario ulterior de 60 minutos consecutivos o fracción de 30 minutos por lo menos, el importe de reintegro debe equivaler a 1/24 de la tarifa diaria correspondiente a un circuito utilizado a tiempo completo.

En el caso de circuitos arrendados a tiempo parcial en las condiciones definidas en el punto 2.6, el reintegro por no funcionamiento se calculará a prorrata del número de horas de arriendo por día.

4.3 Para el cálculo de los reintegros en caso de no funcionamiento, se considera que el mes tiene 30 días. No obstante, cuando el arriendo abarque menos de un mes, la tarifa por un día de arriendo se calculará dividiendo la tarifa total por el número de días que entran en cuenta para el arriendo.

4.4 Las Administraciones no tomarán en consideración las peticiones de reintegro que resulten de condiciones desfavorables de propagación en canales radioeléctricos.

4.5 En principio, un reintegro debería referirse a la totalidad de las secciones que sirven para constituir el circuito entre los equipos terminales del cliente, cualquiera que sea el lugar en que se produce la interrupción, salvo en el caso previsto en el punto 4.7. Cuando el circuito interrumpido forma parte de una red de circuitos de uso privado, el reintegro se aplica solamente al circuito considerado.

*Observación.* - Se reconoce que ciertas Administraciones no están en condiciones de conceder reintegros más que en el caso de no funcionamiento de la sección intercontinental de los circuitos arrendados.

4.6 No son admisibles las peticiones de reembolso de las tasas resultantes de la utilización, mientras dure la indisponibilidad del circuito arrendado, de los medios de telecomunicación del servicio público.

4.7 No debe concederse ningún reintegro cuando la interrupción o el no funcionamiento del circuito arrendado, cualquiera que sea la duración, se deba a una negligencia del cliente o a una avería de un equipo que proporciona el cliente o el usuario y del que la Administración no es responsable.

4.8 Normalmente no se concederá ningún reintegro cuando se retire del servicio un circuito arrendado de uso privado para que las Administraciones puedan efectuar las pruebas, ajustes y operaciones de mantenimiento periódico según lo previsto en el punto 1.4.

## 5. *Redes arrendadas de uso privado*

5.1 Aunque se reconoce el principio de que la conmutación (de circuitos y de mensajes) y la transmisión constituyen la función exclusiva de las Administraciones, puede autorizarse el establecimiento de una red de uso privado para responder a las necesidades específicas, técnicas y operacionales de ciertos clientes, si estas necesidades no se pueden atender por la red pública o por redes especializadas establecidas por las Administraciones, como se indica en el punto 5.2.

5.2 A este respecto, las Administraciones se reservan el derecho de establecer redes especializadas para atender las necesidades específicas de ciertos clientes.

5.3 Previamente a la concesión de la autorización a que se alude en el punto 5.1 anterior, las Administraciones interesadas deben consultarse y convenir en que la red proyectada se ajusta a lo dispuesto en la presente Recomendación.

5.4 El establecimiento de redes de uso privado está subordinado al suministro, a todas las Administraciones interesadas, a petición de éstas, de las siguientes informaciones (a este respecto, una Administración puede, previa consulta con las demás Administraciones interesadas, asumir una función coordinadora para proporcionar informaciones a estas últimas):

- a) equipos técnicos que se han de instalar para explotar la red y modo de explotarla, con todos los detalles útiles para asegurarse de que las características técnicas de explotación son adecuadas;
- b) lista de los circuitos internacionales que deben ser arrendados por el cliente para la constitución de la red;
- c) amplitud de la utilización para la que se piden los circuitos.

*Observación.* — Por ejemplo, las informaciones solicitadas por las Administraciones pueden incluir detalles relativos a los puntos siguientes:

- i) utilización prevista y modo de explotación:
  - telefonía, telegrafía, transmisión de datos o de facsímil; uso combinado;
  - explotación en dúplex o en semidúplex; subdivisión eventual del circuito en varios canales;
  - velocidad de modulación o velocidad binaria;
- ii) amplitud de la utilización prevista:
  - utilización exclusiva por el cliente o utilización conjunta con otros usuarios, posibilidad de acceso <sup>3)</sup> a las redes públicas.

5.5 No puede introducirse ningún cambio fundamental en el equipo de base, en el modo de explotación o en la amplitud de la utilización de una red de uso privado sin el acuerdo previo de todas las Administraciones que arriendan los circuitos para los que han de efectuarse los cambios. Se considera como cambio fundamental, todo aquel que tenga como consecuencia:

- la reestructuración de la red de uso privado que entrañe una modificación del grado de utilización de sus circuitos,
- o bien un aumento de velocidad de modulación con relación a la indicada en las informaciones inicialmente proporcionadas por el cliente a las Administraciones interesadas.

5.6 La interconexión de dos o más redes de uso privado no debe autorizarse sin previo acuerdo de las Administraciones interesadas.

<sup>3)</sup> El término "acceso" comprende el caso de la interconexión física directa (por ejemplo, por medio de conmutadores privados), y el de la transferencia de información mediante equipos informáticos o de transmisión (computadores, multiplexores, concentradores, conmutadores de mensajes, eventualmente transferencia manual de la cinta perforada u otros tipos de transferencia).

5.7 En algunos casos, las Administraciones, después de consultar con el cliente, pueden exigir que algunos de los equipos (por ejemplo, equipos de conmutación, de concentración o de multiplaje) que formen parte de la red de uso privado interesada:

- a) se instalen en los locales de la Administración,
- b) y/o sean proporcionados por ella.

En tales casos, el cliente debe disponer, en el país donde estén instalados estos equipos, de una estación en sus propios locales.

5.8 Las Administraciones no están sujetas a ninguna responsabilidad en cuanto a calidad de transmisión de los circuitos interconectados que formen parte de una red arrendada de uso privado.

*Observación.* — Las Administraciones que generalmente acepten comprometer su responsabilidad en lo que respecta a la calidad de transmisión por circuitos interconectados que formen parte de una red arrendada de uso privado, no tienen que hacerlo en lo que respecta a las partes de la red que ellas no proporcionan, o que no están explotadas de conformidad con las exigencias técnicas aplicables a tal utilización.

5.9 Además de las disposiciones objeto del punto 5 de la presente Recomendación, también se aplican a las redes de uso privado los principios generales mencionados en el punto 1.

## 6. *Utilización de las redes públicas en relación con circuitos internacionales de uso privado*

### 6.1 *Principios generales*

6.1.1 Se puede autorizar la utilización de redes públicas (télax, telefonía y datos) para transmitir o recibir informaciones por circuitos internacionales de uso privado, a condición de que las Administraciones interesadas se consulten y convengan entre sí la medida en que puede autorizarse la utilización.

6.1.2 Si la legislación nacional o las prácticas usuales de una Administración que participe en el establecimiento del servicio no permitiesen tal acceso, dicha Administración tendrá derecho a rehusar este acceso en su país.

6.1.3 El acceso de un circuito arrendado internacional de uso privado a la red pública puede admitirse a condición de que:

- a) este acceso se efectúe en los locales del cliente, salvo en los casos previstos en el punto 5.7;
- b) todas las informaciones intercambiadas por medio del circuito arrendado se refieran solamente a las actividades para las que se ha arrendado el circuito;
- c) tales informaciones no pueden intercambiarse más que con los abonados de la red pública designados por el cliente y autorizados por las Administraciones interesadas. A petición de cualquiera de estas Administraciones, se facilitará una lista completa de dichos abonados, designados por sus nombres, teniendo en cuenta la legislación nacional o las prácticas vigentes, comprendidas las relativas respecto al derecho al secreto.

6.1.4 Además de las tarifas normales de arriendo de circuitos, el cliente (o el abonado) debe abonar las tasas normales relativas a la utilización de las redes públicas.

6.1.5 Las Administraciones se reservan el derecho a percibir una tasa especial por la autorización de acceso a las redes públicas.

6.1.6 Las Administraciones no tomarán en consideración las peticiones de reintegro por las interrupciones en el funcionamiento del circuito arrendado como resultado de averías en las instalaciones de la red pública a la que el circuito arrendado tiene acceso.

6.1.7 Las Administraciones no están obligadas a garantizar la calidad de transmisión de las comunicaciones procedentes o destinadas a usuarios conectados a las redes públicas y encaminadas por medio de un circuito arrendado.

6.2 *Disposiciones complementarias aplicables en caso de acceso de un circuito internacional arrendado a la red télex pública*

6.2.1 En principio, el acceso a la red télex pública se admite en un solo extremo del circuito internacional arrendado. Sin embargo, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, el acceso a la red télex pública puede hacerse extensivo a los dos extremos de tal circuito.

6.2.2 Además, el acceso a la red télex pública está limitado, en principio, a las comunicaciones con abonados del país en que termina el circuito internacional arrendado. Por acuerdo entre las Administraciones interesadas (para poner a disposición tanto el circuito arrendado como el servicio público), un circuito internacional arrendado puede tener acceso a abonados de redes télex situadas fuera del territorio del país en que termina el circuito arrendado.

6.3 *Disposiciones complementarias aplicables en caso de acceso de un circuito internacional arrendado a la red telefónica pública*

6.3.1 El acceso de un circuito internacional arrendado a la red telefónica pública puede admitirse en uno u otro extremo del circuito, pero no simultáneamente en ambos extremos, y está estrictamente limitado a los abonados de la red pública nacional del país en que termina el circuito.

7. *Utilización de los circuitos arrendado en relación con computadores explotados por clientes y que proporcionan servicios de proceso de datos a terceros*

7.1 Los circuitos arrendados para uso privado pueden utilizarse en combinación con computadores (centros de proceso de datos) explotados por clientes que faciliten servicios de proceso de datos a terceros, bajo la reserva, no obstante, de que se cumplan las condiciones enunciadas en los puntos 7.2, 7.3 y 7.4.

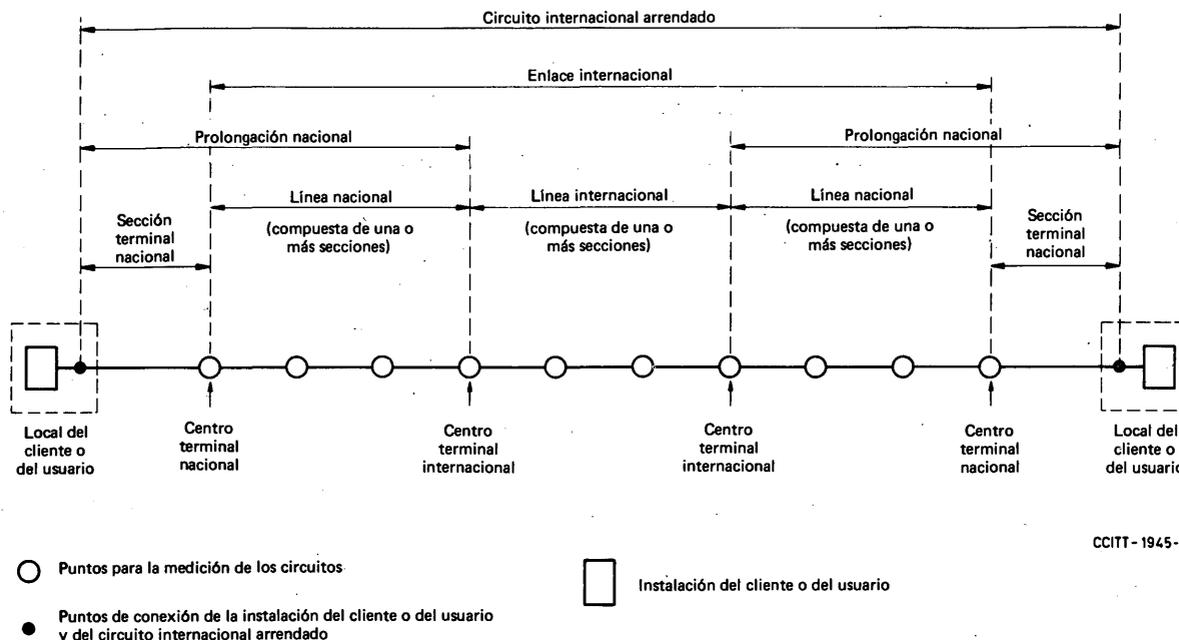
7.2 El funcionamiento de un computador utilizado para procesos de datos puede depender de la recepción de informaciones procedentes, en parte, de uno de los usuarios y, en parte, de otro. Además, un computador de un centro de proceso de datos puede utilizarse para transmitir a un usuario informaciones derivadas de la tramitación de datos básicos recibidos del mismo o de otro usuario. Se entiende por «proceso» de datos el empleo del computador para una serie de operaciones tales como cálculo, mezcla, análisis de datos, etc., de acuerdo con instrucciones programadas, por oposición a la conmutación de circuitos de mensajes o de paquetes.

7.3 Si un extremo de un circuito arrendado para uso privado termina en un centro de proceso de datos, el otro extremo puede tener acceso a las redes públicas o a otros circuitos arrendados para uso privado con las siguientes reservas:

- a) los circuitos arrendados que conecten a usuarios con un centro de proceso de datos no pueden ser utilizados para el intercambio de información entre terminales de usuarios directamente o según la técnica de almacenamiento y retransmisión (véase, no obstante, el punto 7.2);
- b) no se autorizará la transmisión de mensajes entre usuarios que tengan acceso a un centro de proceso de datos por conducto de dicho centro;
- c) la lista de los usuarios así conectados al centro de proceso de datos o que tengan acceso a él a través de las redes públicas se comunicará a las Administraciones de los países de residencia de dichos usuarios para su aprobación, de requerirlo éstas. Tal información se considerará como estrictamente confidencial, teniendo en cuenta las leyes nacionales o los usos establecidos, incluido el derecho al secreto;
- d) el cliente no está autorizado a desempeñar funciones de explotación propias de una Administración proporcionando servicios de telecomunicación a terceros.

7.4 Además de las disposiciones objeto del presente punto 7 en el caso de un circuito arrendado conectado en uno de sus extremos a un computador y en el otro extremo a la red pública, se aplican todas las disposiciones que figuran en el punto 6.

ANEXO  
(a la Recomendación D.1)



*Observación.* – Figura extraída de la Recomendación M.1010, con la adición, en lo que concierne a la tasación, de la designación *prolongación nacional*.

FIGURA 1 – Constitución de los circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado

Recomendación D.2

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE  
CIRCUITOS CONTINENTALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

*Preámbulo*

La presente Recomendación, que ha de aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.1, contiene las condiciones especiales aplicables al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado entre países terminales *situados en el mismo continente*. Las condiciones enunciadas aquí se han establecido después de estudios efectuados sobre la red europea; pueden servir también como guía a otras Administraciones que exploten redes comparables. No obstante, cuando la estructura de las redes de telecomunicaciones o las características de transmisión en el interior de un continente sean similares a las de las relaciones intercontinentales, las Administraciones interesadas podrán aplicar a los circuitos continentales las disposiciones indicadas en la Recomendación D.3.

1. *Condiciones generales*

1.1 Para la tarificación de los circuitos arrendados se toma como referencia la tarifa mensual de arriendo de un circuito de tipo telefónico *todo uso*<sup>4)</sup> dotado de las facilidades admitidas dentro de los límites de las disposiciones de los puntos 6 y 7 de la Recomendación D.1.

En algunos casos de utilización definidos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 siguientes, se admiten condiciones de tarificación especiales.

<sup>4)</sup> Un circuito de tipo telefónico *todo uso* es el que se utiliza alternativa o simultáneamente para diversos servicios de telecomunicaciones (comunicaciones telefónicas, transmisiones telegráficas y telefotográficas, transmisión de datos), incluido el proceso de datos. El cliente puede subdividir también dicho circuito en varios canales de telecomunicaciones, con la reserva de que los canales así obtenidos no pueden subarrendarse.

1.2 Esta tarifa se calcula sobre una base de utilización del circuito a tanto alzado de 9000 minutos por mes, según las normas definidas para el cálculo de las tasas de distribución <sup>5)</sup> en el servicio telefónico automático de llegada <sup>6)</sup>, aplicando a las partes alicuotas terminales de distribución un coeficiente variable de hasta 1,8 a fin de adaptar, en caso necesario, las tarifas internacionales a la tarificación nacional.

1.3 Para determinar la tarifa de arriendo de los diversos tipos de circuitos, se aplican los siguientes coeficientes de multiplicación:

2. *Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telefónico de calidad normal (Recomendación M.580 del CCITT)*

2.1 *Arriendo de un circuito de tipo telefónico empleado únicamente para conferencias telefónicas (un solo canal telefónico)*

	Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
2.1.1 <i>punto a punto</i> <sup>7)</sup> . . . . .	0,667	6000
o		
2.1.2 que forma parte de una red internacional de uso privado, arrendada a un solo cliente y utilizada exclusivamente por éste . . . . .	0,667	6000
o		
2.1.3 que permite el acceso, en uno o en ambos terminales, a una sola red nacional de uso privado, utilizada exclusivamente por el cliente . . . . .	0,667	6000
2.2 <i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico punto a punto utilizado únicamente para telegrafía facsímil (un solo canal), corriendo a cargo del cliente el suministro y el mantenimiento de los equipos terminales . . . . .</i>	0,667	6000
2.3 <i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico utilizado únicamente para conferencias telefónicas (un solo canal telefónico) en los casos no especificados en los puntos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 . . . . .</i>	0,833	7500
2.4 <i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico utilizado únicamente para telegrafía facsímil (un solo canal), corriendo a cargo del cliente el suministro y el mantenimiento de los equipos terminales, en los casos no especificados en el punto 2.2 . . . . .</i>	0,833	7500

<sup>5)</sup> Definición de la tasa de distribución (extraída de la Recomendación E.250): Tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

<sup>6)</sup> Cuando, en explotación automática, se utilizan normas distintas a la salida y a la llegada, para aplicar el presente punto conviene utilizar las normas correspondientes a la explotación de llegada.

<sup>7)</sup> Un circuito *punto a punto* es un circuito conectado en sus dos extremos a equipos terminales sin posibilidad de acceso a las redes públicas o a otros circuitos arrendados. Tal circuito puede dar servicio al mismo cliente en los dos extremos o a un cliente distinto en cada extremo.

2.5 *Arriendo de un circuito de tipo telefónico todo uso:*

	Coeficiente multiplicación	Número correspondiente de minutos
2.5.1 <i>punto a punto</i> . . . . . o	0,833	7500
2.5.2 <i>que forma parte de una red internacional de uso privado, arrendada a un solo cliente y utilizada exclusivamente por éste</i> . . . . . o	0,833	7500
2.5.3 <i>que permite el acceso, en uno o en ambos terminales, a una sola red nacional de uso privado utilizada exclusiva- mente por el cliente</i> . . . . .	0,833	7500
2.6 <i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico punto a punto para el establecimiento de varios canales de telecomuni- caciones para uso exclusivo del cliente. El cliente propor- ciona, instala y mantiene el equipo necesario de subdivi- sión o sufraga los gastos correspondientes</i> . . . . .	0,833	7500
2.7 <i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico todo uso en los casos no especificados en los puntos 2.5 y 2.6</i> . . . . .	1,00	9000
2.8 <i>No se concede reducción alguna por el arriendo de más de un circuito de tipo telefónico</i>		

3. *Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telefónico de calidad especial (Recomenda-  
ción M.1020)*

En caso de arriendo de un circuito de tipo telefónico de calidad especial, según el punto 3 de la Recomendación M.1020, cada Administración terminal percibe una tasa mensual suplementaria de 600 francos oro.

4. *Tarificación para el arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda*

La tarifa mensual aplicable por el arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda es igual a diez veces el importe de la aplicada en la misma relación y por el mismo periodo a un circuito de tipo telefónico utilizado en las condiciones que se definen en el punto 2.1, a saber:

	Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
Circuito de 48 kHz de anchura de banda . . . . .	6,667	60 000

5. *Tarifificación para el arriendo de circuitos de tipo telegráfico*

	Coeficiente multiplicación	Número correspondiente de minutos
5.1 Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 50 baudios . . . . .	0,25	2250
5.2 Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 100 baudios . . . . .	0,30	2700
5.3 Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 200 baudios . . . . .	0,40	3600

6. *Arriendo de un haz de circuitos de tipo telegráfico*

6.1 Se entiende por *haz* de circuitos de tipo telegráfico un grupo de dos o más circuitos telegráficos solicitados y explotados en idénticas condiciones por el mismo cliente, entre los dos mismos puntos terminales.

6.2 En caso de arriendo de un *haz* de circuitos de tipo telegráfico, se aplican las tasas en vigor para un circuito del mismo tipo, con las siguientes reducciones:

- 20% por el segundo circuito,
- 30% por el tercer circuito,
- 40% por cualquier otro circuito telegráfico arrendado.

**Recomendación D.3**

**CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS  
INTERCONTINENTALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO**

*Preámbulo*

La presente Recomendación, que ha de aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación D.1, contiene las condiciones especiales aplicables al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado entre países terminales *situados en continentes diferentes*. No obstante, en ciertas relaciones intercontinentales, las Administraciones interesadas pueden aplicar las disposiciones de la Recomendación D.2.

1. *Condiciones generales*

1.1 Los principios y las condiciones generales de la Recomendación D.1 son aplicables al arriendo de circuitos intercontinentales de telecomunicaciones.

1.2 Cada Administración terminal fija su parte alícuota de la tarifa mensual que debe percibirse por el arriendo de un circuito de telecomunicaciones.

1.3 Al fijar sus tarifas por el arriendo de circuitos intercontinentales, las Administraciones deberán tener en cuenta, no sólo el precio de coste del servicio provisto sino también, entre otros elementos, la necesidad de armonizar el importe de las tarifas generalmente aplicadas con las tarifas vigentes en el servicio público correspondiente.

2. *Arriendo de circuitos de tipo telefónico de anchura de banda normal y de circuitos de 48 kHz de anchura de banda (utilizados para la transmisión analógica)*

2.1 Las Administraciones fijan las tarifas mensuales por el arriendo de circuitos de tipo telefónico utilizados para:

- a) comunicaciones telefónicas propiamente dichas;
- b) transmisión de mensajes, incluidas la telegrafía, la telegrafía facsímil, la telegrafía armónica y la transmisión de datos;
- c) comunicaciones telefónicas y transmisión de mensajes en forma simultánea o alternada en la medida en que la combinación de estas facilidades sea técnicamente posible.

2.2 No se concede ninguna reducción por el arriendo de un haz de tales circuitos.

3. *Arriendo de circuitos telegráficos*

3.1 La tarifa de arriendo de un circuito telegráfico normalizado de 50 baudios se toma como base para fijar las tarifas de arriendo de los demás tipos de circuitos telegráficos.

3.2 Puede permitirse el arriendo de circuitos telegráficos explotados a velocidades de modulación inferiores a la velocidad de modulación normalizada 50 baudios, admitiéndose:

- a) una velocidad de modulación igual a la mitad de la normalizada;
- b) una velocidad de transmisión igual a la cuarta parte de la normalizada.

La tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad de modulación igual a la mitad de la normalizada, debería ser igual a los 2/3 de la tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada 50 baudios. La tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico con velocidad de modulación igual a la cuarta parte de la normalizada, debería ser igual al 40% de la tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada 50 baudios.

3.3 Cuando las características técnicas lo permitan, y sujeto al consentimiento de las Administraciones, un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada 50 baudios podrá explotarse a una velocidad de modulación superior a 50 baudios, pero como máximo igual a 75 baudios, con un aumento del 10% de la tarifa mensual.

3.4 Puede admitirse el arriendo de circuitos telegráficos explotados a las siguientes velocidades de modulación superiores a 50 baudios:

- a) 100 baudios,
- b) 200 baudios.

3.5 Las Administraciones se reservan el derecho a conceder reducciones de tarifa por el arriendo de haces de circuitos telegráficos, pedidos y explotados en idénticas condiciones por un mismo arrendatario, entre los dos mismos puntos terminales.

4. *Arriendo de circuitos para transmisión de datos con una anchura de banda inferior a la de los circuitos de tipo telefónico normalizados*

4.1 El arriendo de circuitos para transmisión de datos con una anchura de banda inferior a la normalizada de un circuito de tipo telefónico puede autorizarse para:

- a) 600 bitios/s como máximo,
- b) 1200 bitios/s como máximo,
- c) velocidades superiores, de ser posible.

4.2 No se concederá ninguna reducción por el arriendo de haces de circuitos para transmisión de datos.

5. *Arriendo de circuitos de 48 Hz de anchura de banda*

La tarifa mensual de arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda debería en principio determinarse por la aplicación de un coeficiente a la tarifa de arriendo de un circuito de tipo telefónico de anchura de banda normal (circuito utilizado en las condiciones que se mencionan en el punto 2.1 de la

Recomendación D.3). Este coeficiente debería normalmente tener como consecuencia la aplicación a dichos circuitos de una tarifa cuyo importe estaría comprendido entre 8 y 12 veces el de un circuito de tipo telefónico, pese a reconocerse que, en circunstancias especiales, podría ser adecuado aplicar coeficientes distintos. Al fijar un coeficiente específico, las Administraciones deberían tener en cuenta los principios del punto 1.3 anterior, así como el valor del servicio que se presta al usuario, las economías resultantes de la aplicación de una tecnología nueva o de vanguardia y cualquier otro factor que intervenga en la fijación de las tarifas.

Las tarifas previstas en el presente punto se aplican únicamente al circuito y pueden aumentarse, si se considera apropiado, para tener en cuenta disposiciones especiales de terminación y/o condiciones especiales de suministro.

#### 6. *Arriendo de circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decamétricas*

Las Administraciones pueden decidir hacer excepciones a los principios enunciados en los puntos 2, 3 y 4 de la presente Recomendación, en el caso de los circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decamétricas.

#### 7. *Arriendo de circuitos de calidad especial*

Para el arriendo de un circuito de calidad especial (por ejemplo, ajustado a las especificaciones técnicas de la Recomendación M.1020), las Administraciones de los países terminales pueden aplicar una tasa mensual a tanto alzado sin relación con la tarifa de arriendo y sumada a ésta, para tener en cuenta los gastos de establecimiento y de mantenimiento del circuito, de conformidad con las características especiales requeridas.

### **Recomendación D.4**

#### **CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN DE USO PRIVADO**

##### *Preámbulo*

La presente Recomendación, que deberá aplicarse conjuntamente con las disposiciones de la Recomendación D.1, contiene las condiciones aplicables al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión de uso privado.

#### 1. *Condiciones generales*

1.1 La presente Recomendación se aplica al arriendo de circuitos por periodos generalmente de 24 horas o más. Para la utilización ocasional de circuitos radiofónicos y de televisión, convendrá remitirse a las Recomendaciones D.303 R y E.330.

1.2 En caso necesario, se aplicarán las disposiciones de la Recomendación E.330 a los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados.

1.3 Cada Administración que intervenga en el arriendo de un circuito radiofónico o de televisión establecerá la parte alícuota que le corresponda de la tarifa mensual de arriendo.

1.4 Al fijar el importe de las tarifas de arriendo de los circuitos internacionales radiofónicos y de televisión, las Administraciones tendrán en cuenta, no sólo los costos ocasionados por el servicio, sino también la necesidad de armonizar estas tarifas con las de otras clases de servicios y con las percibidas por la utilización ocasional de los circuitos radiofónicos y de televisión.

#### 2. *Condiciones especiales*

2.1 En principio, se aplicarán a los arriendos de menos de un mes las condiciones señaladas en la Recomendación D.1, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones.

2.2 Las tarifas para periodos de menos de un mes se calcularán a base de las tarifas mensuales especificadas en la Recomendación D.1, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones.

2.3 Se autorizará normalmente la interconexión de circuitos radiofónicos y de televisión arrendados y de circuitos del mismo tipo de utilización ocasional.

**Recomendación D.5****EVALUACIÓN DEL PRECIO DE COSTE Y DEL SERVICIO PRESTADO  
AL FIJAR LAS TARIFAS**

1. Los ingresos del conjunto de servicios de una organización de telecomunicaciones deberían cubrir las cargas totales soportadas por la organización, a saber:

- a) gastos de explotación;
- b) intereses del capital invertido;
- c) cargas fiscales;
- d) amortización del material;
- e) gastos de investigación y de desarrollo;
- f) nuevas inversiones (eventualmente).

Por razones de carácter político o social, las tarifas de algunos servicios pueden establecerse de forma que no cubran la totalidad de los gastos anteriormente citados. Además, las tarifas aplicadas no deben originar una competencia perjudicial entre los diferentes servicios de telecomunicaciones.

2. En consecuencia, el CCITT considera que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deben fijarse de modo que cubran las diferentes partidas de gastos enumeradas más arriba.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo difícil que resulta en ciertos casos, por las razones de carácter político o social indicadas precedentemente, aplicar tarifas establecidas según estos criterios, el CCITT considera que, para mantener el equilibrio de conjunto de los servicios de telecomunicaciones necesarios, debe aplicarse a las tarifas de otros servicios de telecomunicaciones de la misma organización de telecomunicaciones un coeficiente de aumento que permita compensar las pérdidas de los servicios deficitarios.

Al determinar este coeficiente de antemano, debería tenerse en cuenta el valor del servicio prestado al usuario.

Sea como fuere, las tarifas adoptadas debieran ser tales que eviten una competencia perjudicial entre los distintos tipos de servicio prestados por la organización considerada.

Reconociendo que un servicio moderno de telecomunicaciones es de la mayor importancia para la vida económica y social de todo el país, el CCITT considera que el superávit de los servicios de telecomunicaciones, tomados en su conjunto, no debe ser superior al necesario para el buen funcionamiento de esos servicios.

**Recomendación D.10****PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS DE  
TRANSMISIÓN DE DATOS POR REDES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS***Preámbulo*

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables por las Administraciones a los servicios de transmisión de datos por redes públicas especializadas. Esta rama de las telecomunicaciones evoluciona rápidamente, en particular en lo que respecta a la diversificación de sus aplicaciones, por lo cual uno de los principios de base es la flexibilidad.

Los principios enunciados en la presente Recomendación no se aplican a los circuitos arrendados de uso privado (véase la Recomendación D.1).

## 1. *Principios generales*

1.1 Un servicio público de transmisión de datos <sup>8)</sup> es un servicio de transmisión de datos suministrado por una Administración de telecomunicaciones o empresa privada de explotación reconocida mediante una red pública de datos.

1.2 Las tarifas aplicables en el servicio de transmisión de datos por redes públicas especializadas deben responder a las condiciones siguientes:

- tener en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.5;
- tener en cuenta la relación entre las tarifas aplicables a la transmisión de datos y las tarifas en vigor en los demás servicios facilitados por las Administraciones;
- ser lo bastante flexibles para poder atender las necesidades futuras que pueden surgir a medida que se desarrolle el servicio;
- ser lo más sencillas posible desde el punto de vista administrativo;
- tener en cuenta determinadas características geográficas de los países;
- no entrañar, indebidamente, beneficios o perjuicios para ninguna categoría de usuarios;
- fomentar el uso de las redes públicas de datos, satisfacer las necesidades del mayor número posible de usuarios y promover el crecimiento y el empleo óptimos de la red;
- ser de fácil comprensión por el abonado;
- permitir la explotación duradera del servicio.

1.3 En los nuevos servicios públicos de transmisión de datos, a reserva de la legislación nacional aplicable, cada Administración fija las tasas de percepción que deben obtenerse de los usuarios. A este respecto, las Administraciones procurarán evitar diferencias demasiado grandes entre las tasas de percepción aplicables a los dos sentidos de una misma relación.

## 2. *Estructura de las tarifas*

2.1 La tarifa comprende normalmente dos elementos: un elemento independiente del volumen de la información transmitida y un segundo elemento que será función de ese volumen (elemento de utilización).

2.2 El primer elemento depende de la clase de usuarios del servicio y de las facilidades de las que disponen dichos usuarios, así como de otros factores que determina cada Administración. Los servicios pueden agruparse por clases de usuarios del servicio y de facilidades, con arreglo a las Recomendaciones X.1 y X.2.

2.3 El elemento de utilización está relacionado con el empleo de la red y depende de la transmisión real por la misma. Se recomienda la adopción de una unidad de volumen de información transmitida como unidad de medida para determinar la tasa de utilización.

En general, la unidad de medida del volumen de la información transmitida debiera ser el bitio o uno de sus múltiplos, como el octeto, el carácter, el paquete o el mensaje.

En caso de conmutación de circuitos, se recomienda que la unidad de medida sea función de la duración de la comunicación, y que se adopte el segundo <sup>9)</sup> o uno de sus submúltiplos.

En caso de interfuncionamiento entre servicios y redes de tipos diferentes, deben tenerse en cuenta las tasas correspondientes a cada sección. Además, en estos casos, puede percibirse una tasa apropiada de interfuncionamiento hasta llegar al total de la tasa de utilización.

---

<sup>8)</sup> A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por “transmisión” las funciones de transmisión en línea y de conmutación, así como cualquier función de control que no modifique la información contenida en el mensaje.

<sup>9)</sup> La relación entre las magnitudes “bitio” y “segundo” podría definirse como el número máximo de bitios que un usuario de una clase determinada puede encaminar en un segundo por un circuito de características dadas.

2.4 Entre los factores que pueden intervenir en el establecimiento de las tarifas figuran:

- la clase de usuarios del servicio (Recomendación X.1);
- las facilidades puestas a disposición de los usuarios (Recomendación X.2);
- el tipo de conmutación;
- el volumen de datos y/o la duración de la comunicación;
- la distancia;
- la hora (cargada o no cargada);
- el itinerario;
- otras funciones.

Si bien ciertos factores pueden estar más estrechamente relacionados con uno u otro de los elementos, algunos pueden estar asociados con ambos a la vez. La aplicación precisa de ciertos factores dependerá del tipo de conmutación.

2.5 Normalmente, en las cuentas internacionales sólo se considera el elemento de utilización.

## **PARTE II**

**Recomendaciones de la Serie D (de D.200 R a D.401 R)**

**RECOMENDACIONES APLICABLES EN EL PLANO REGIONAL**

#### OBSERVACIÓN

La zona geográfica de aplicación de las Recomendaciones contenidas en la presente parte está limitada normalmente, en la esfera del CCITT, a la Región a que se refieren, precisada por lo general en el título de cada Recomendación. Huelga decir que las Administraciones de otras Regiones pueden también tener en cuenta las disposiciones de estas Recomendaciones como elementos de información y comparación, en particular con relación a sus estudios de la tarificación internacional.

## SECCIÓN 1

### RECOMENDACIONES APLICABLES EN LA REGIÓN ÁFRICA

#### Recomendación D.200 R

#### FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA

##### INTRODUCCIÓN

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de África negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones de la División II de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la División III;
- para la tarificación y la remuneración de los medios empleados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite, las disposiciones de la División IV;
- para la tarificación de las relaciones fronterizas, las directrices de la División V.

En la División I se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

##### DIVISIÓN I

#### Explicación de ciertos términos y expresiones en la presente Recomendación

1. **relación (telefónica)**

Existe relación (telefónica) entre dos países terminales cuando hay entre ellos intercambio de tráfico telefónico (y, normalmente, liquidación de las cuentas correspondientes).

2. **país (o Administración) de origen**

Se entiende por país de origen aquel en que se encuentra el abonado que llama.

3. **país (o Administración) de destino**

Se entiende por país de destino aquel en que se encuentra el abonado deseado.

**4. país (o Administración) terminal**

Se entiende por país terminal tanto el país de origen como el país de destino de una relación dada.

**5. país (o Administración) de tránsito**

5.1 Se entiende por país de tránsito aquel por el que se encamina el tráfico entre dos países terminales.

**5.2 país de tránsito directo**

Se entiende por país de tránsito directo todo país de tránsito en el que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos dedicados exclusivamente al uso de otros países.

**5.3 país de tránsito con conmutación**

Se entiende por país de tránsito con conmutación todo país de tránsito en el que el tráfico se encamina con conmutación en una central de tránsito internacional.

**6. circuito internacional**

Todo circuito entre dos centrales internacionales situadas en dos países distintos se denomina «circuito internacional».

**7. prolongación nacional**

Se entiende por prolongación nacional la parte de la conexión que va desde el lado nacional de una central internacional hasta el abonado.

**8. tasa de distribución (en francos oro)**

Tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

**9. parte alícuota de distribución (en francos oro)**

Se entiende por parte alícuota de distribución la parte de la tasa de distribución por unidad de tráfico (minuto de comunicación telefónica) correspondiente a los medios puestos a disposición en cada país; se fija por acuerdo entre las Administraciones.

**10. tasa de percepción**

Tasa, en moneda nacional, que cada Administración percibe de los usuarios por la utilización del servicio internacional. El establecimiento de esta tasa es de incumbencia nacional.

**DIVISIÓN II****Determinación de las partes alícuotas de distribución  
en las relaciones telefónicas entre países de África****1. Consideraciones generales**

1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;

- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alicuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alicuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

## 2. Zonas de tasación

Para fijar las partes alicuotas de distribución, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

## 3. Cálculo de las distancias (parte «línea»)

### 3.1 Distancias que han de tenerse en cuenta

#### 3.1.1 Caso general

3.1.1.1 Para determinar la parte alicuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

*en un país terminal*

- la distancia a vuelo de pájaro entre:
  - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera;
  - b) la central internacional en que termina el circuito;

*en un país de tránsito*

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican para determinar las distancias a vuelo de pájaro que han de tenerse en cuenta en el caso de los grupos primarios y secundarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

#### 3.1.2 Casos particulares

##### 3.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese las fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

### 3.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia *a vuelo de pájaro*), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

### 3.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia *a vuelo de pájaro* a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia *a vuelo de pájaro* entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos *a vuelo de pájaro* que forman una línea quebrada, etc.

## 3.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias *a vuelo de pájaro* para la sección internacional se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud *a vuelo de pájaro* para fijar las partes alicuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alicuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos, de los grupos primarios y de los grupos secundarios internacionales.

## 3.3 *Redondeo de las distancias*

3.3.1 Para determinar las partes alicuotas de distribución, las distancias medidas como se indica anteriormente se redondean a 50 km o al múltiplo de 50 km inmediatamente superior.

3.3.2 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

3.3.3 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el punto 3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

## 3.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alicuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

#### 4. Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional <sup>1)</sup>

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

##### 4.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de conferencia*, las siguientes normas de tarificación:

##### 4.1.1 Respecto de la red internacional

###### 4.1.1.1 Explotación manual

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) . . . . . 10 céntimos oro
- por la central internacional manual del país de origen o de destino . . . . . 47 céntimos oro <sup>a</sup>
- por la central internacional manual de un país de tránsito . . . . . 50 céntimos oro <sup>a</sup>

###### 4.1.1.2 Explotación semiautomática y automática

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) . . . . . 8,6 céntimos oro
- por la central internacional semiautomática del país de origen:
  - gastos de explotación . . . . . 25 céntimos oro
  - gastos de conmutación . . . . . 25 céntimos oro <sup>a</sup>
  - Total . . . . . 50 céntimos oro
- por la central internacional automática del país:
  - de origen . . . . . 18 céntimos oro <sup>a</sup>
  - de destino . . . . . 15 céntimos oro <sup>a</sup>
- por una central internacional automática de un país de tránsito . . . . . 30 céntimos oro <sup>a</sup>

<sup>a</sup> Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

##### 4.1.2 Respecto de la prolongación nacional

Al fijar las tasas de distribución puede añadirse una parte alícuota para cubrir la prolongación de las comunicaciones por la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país, para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, por regla general, de 50 céntimos oro por minuto. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a la conmutación y a las operaciones de contabilidad, así como normalmente los gastos de transmisión para la prolongación nacional.

<sup>1)</sup> Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración del país de origen consultará a la Administración del país de destino y, si procede, a las de los países de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación E.250 y de la presente Recomendación.

## 4.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

### 4.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)
— por grupo secundario . . . . .	90 000 francos oro <sup>a</sup>
— por grupo primario . . . . .	30 000 francos oro <sup>a</sup>
— por circuito telefónico . . . . .	3 000 francos oro <sup>a</sup>

<sup>a</sup> Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación ó de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

4.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviese directamente un país de tránsito, la Administración de ese país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la base de considerar que el circuito fuese un circuito telefónico ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el punto 4.2.1.1.

### 4.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

#### 4.2.2.1 Canal de transmisión (parte «línea»)

	Por año y por 100 km
— por circuito telefónico . . . . .	3 000 francos oro
— por grupo primario . . . . .	30 000 francos oro
— por grupo secundario . . . . .	90 000 francos oro

#### 4.2.2.2 Central internacional (comprendido el equipo terminal de transmisión)

— por año y por circuito internacional conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$0,47^a \times 30\,000^b$	$0,15^a \times 35\,000^b$
= 14 100 francos oro	= 5 250 francos oro

#### 4.2.2.3 Prolongación nacional

— por año y por circuito internacional conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$PN^d \times 30\,000^b$	$PN^d \times 35\,000^c$

<sup>a</sup> En las cantidades de 47 céntimos oro y 15 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

<sup>b</sup> Promedio de minutos encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

<sup>c</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

<sup>d</sup> PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

4.2.2.4 La remuneración del equipo terminal de transmisión está comprendida en las tarifas mencionadas en el punto 4.2.2.2 anterior y se determina en función del precio de coste, que asciende por terminal a:

- 7400 francos oro, para un grupo secundario;
- 3500 francos oro, para un grupo primario;
- 1100 francos oro, para un circuito.

4.3 Todos los valores mencionados en esta División II se recogen en los tres cuadros que figuran en los Anexos 1, 2 y 3.

## DIVISIÓN III

**Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de África****1. Consideraciones generales**

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción, puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

**2. Zonas de tasación**

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

La creación de zonas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alicuotas de distribución, y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de zonas para la fijación de partes alicuotas de distribución (véase el punto 2 de la División II anterior) no supone la obligación de crear zonas para determinar las tasas de percepción.

**3. Fijación de las tasas de percepción**

3.1 La tasa de percepción debiera, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en los puntos 1 y 2, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación  $K$ . Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,5.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente  $K$ . Las tasas de percepción deberán fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente  $K = 1,5$  representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente  $K$  puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

*Observación.* — Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente  $K$  no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción en una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

4. *Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en la División II anterior para fijar las tasas de percepción en francos oro*

Los siguientes cuadros tienen por objeto facilitar ejemplos de aplicación de las normas de tarificación para el cálculo de las tasas de distribución y muestran la manera en que pueden utilizarse tales tasas de distribución para establecer baremos de tasas de percepción (en francos oro) aplicables en la Región África.

Dichos baremos se inspiran en el principio del establecimiento de un sistema de tarificación progresiva, en función de la distancia y comprenden por consiguiente grados de tasación correspondientes a tramos de 500 km y de 1000 km.

Para que las diferencias entre las tasas de percepción y las tasas de distribución en distancias pequeñas (por ejemplo, en relaciones entre países vecinos) no sean demasiado grandes, se ha aplicado un factor K, apenas superior a 1, en tanto que para las distancias relativamente mayores parece posible aplicar un factor K más elevado.

4.1 *Explotación telefónica manual internacional*

Escala de distancias <sup>a</sup>	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia <sup>a</sup> (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0- 500 km	1,94 <sup>b</sup>	0,50	2,44	2,00	0,60	2,60	1,06
500-1000 km	1,94	1,00	2,94	2,00	1,20	3,20	
1000-1500 km	1,94	1,50	3,44	2,00	1,80	3,80	
1500-2000 km	1,94	2,00	3,94	2,00	2,40	4,40	
2000-3000 km	1,94	3,00	4,94	2,00	3,60	5,60	
3000-4000 km	1,94	4,00	5,94	2,00	4,80	6,80	
< 4000 km (5000 km)	1,94	5,00	6,94	2,00	6,00	8,00	1,15

<sup>a</sup> Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

<sup>b</sup> El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

— Prolongación nacional . . . . .

— Central internacional. . . . .

Total . . . . .

País de origen	País de destino
0,50	0,50
0,47	0,47

0,97                      0,97

1,94 francos oro

4.2 Explotación telefónica semiautomática internacional

Escala de distancias <sup>a</sup>	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia <sup>a</sup> (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0- 500 km	1,65 <sup>b</sup>	0,43	2,08	1,70	0,50	2,20	1,06
500-1000 km	1,65	0,86	2,51	1,70	1,00	2,70	
1000-1500 km	1,65	1,29	2,94	1,70	1,50	3,20	
1500-2000 km	1,65	1,72	3,37	1,70	2,00	3,70	
2000-3000 km	1,65	2,58	4,23	1,70	3,00	4,70	
3000-4000 km	1,65	3,44	5,09	1,70	4,00	5,70	
< 4000 km (5000 km)	1,65	4,30	5,95	1,70	5,00	6,70	1,12

<sup>a</sup> Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

<sup>b</sup> El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
- Prolongación nacional . . . . .	0,50	0,50
- Central internacional. . . . .	0,50	0,15
Total . . . . .	1,00	0,65
	1,65 francos oro	

DIVISIÓN IV

**Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado en África por radioenlaces en ondas decamétricas por satélite**

En el Anexo 4 a la presente Recomendación figuran ciertas disposiciones relativas a la tarificación y a la remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por radioenlaces en ondas decamétricas por satélite.

DIVISIÓN V

**Relaciones fronteras entre países africanos**

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronteras son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales a proximidad de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes, que lleva a una automatización de las relaciones fronteras. Por consiguiente, la tasación en estas relaciones está cada vez más supeditada a las limitaciones impuestas por los equipos de tasación automática empleados. En tales condiciones las tasas de percepción y de distribución en las relaciones fronteras deben fijarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Siempre que la situación lo permite, conviene que las comunicaciones fronteras no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas.

**ANEXO 1**  
(a la Recomendación D.200 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en África  
para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio telefónico  
(remuneración por unidad de tráfico)**

**A – Partes alícuotas aplicables en los países terminales, por minuto de conferencia**

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>
Salida. . . . .	10 céntimos oro	47 céntimos oro	8,6 céntimos oro	25 + 25 <sup>b</sup> = 50 céntimos oro	8,6 céntimos oro	18 céntimos oro
Llegada. . . . .	10 céntimos oro	47 céntimos oro	8,6 céntimos oro	15 céntimos oro	8,6 céntimos oro	15 céntimos oro

**B – Partes alícuotas aplicables en los países de tránsito, por minuto de conferencia**

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Manual	Automático	Manual		Automático	
Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>
10 céntimos oro	8,6 céntimos oro	10 céntimos oro	50 céntimos oro	8,6 céntimos oro	30 céntimos oro

<sup>a</sup> Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

<sup>b</sup> Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.

**ANEXO 2**  
(a la Recomendación D.200 R)

**Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición  
entre Administraciones en un país de tránsito directo  
(remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Medios de transmisión (parte "línea")
	Norma por 100 km y por año (francos oro)
Grupo secundario . . . . .	90 000 <sup>a</sup>
Grupo primario . . . . .	30 000 <sup>a</sup>
Circuito telefónico . . . . .	3 000 <sup>a</sup>

<sup>a</sup> Esta norma incluye, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

ANEXO 3  
(a la Recomendación D.200 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino (remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte "línea")	Central internacional		Prolongación nacional	
		Explotación		Explotación	
	Por 100 km y por año	Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito Por grupo primario Por grupo secundario	3 000 francos oro 30 000 francos oro 90 000 francos oro	$0,47^a \times 30\,000^b = 14\,100$ francos oro	$0,15^a \times 35\,000^c = 5\,250$ francos oro	$PN^d \times 30\,000^b$	$PN^d \times 35\,000^c$

<sup>a</sup> La cantidad de 47 ó 15 céntimos oro comprende la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo) calculada en base a los gastos anuales por circuito de 1100 francos oro; en esta cantidad está incluida una parte de los gastos correspondientes al equipo terminal del grupo primario (3500 francos oro) y del grupo secundario (7400 francos oro).

<sup>b</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

<sup>c</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

<sup>d</sup> PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

ANEXO 4  
(a la Recomendación D.200 R)

Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional efectuado en África por radioenlaces en ondas decamétricas

1. *Tarificación*

Contrariamente a lo que puede comprobarse en las relaciones efectuadas por circuitos terrestres, el factor «distancia» influye muy poco en el coste de los medios utilizados para el establecimiento de radioenlaces en ondas decamétricas o de enlaces por satélite. Sin embargo, por razones diversas (uniformidad de las tarifas, sea cual fuere el medio de transmisión utilizado, concepto de servicio prestado, razones políticas, etc.), la mayoría de las veces conviene establecer, en las relaciones aseguradas por estos medios de transmisión, un sistema de tarifación en función de la distancia, es decir, aplicar el mismo baremo de tasas de percepción previsto en las relaciones aseguradas por sistemas terrestres de transmisión.

## 2. Remuneración de los medios

### 2.1 Enlaces directos entre los países terminales

Cuando se utilicen circuitos por satélite o radioenlaces en ondas decamétricas, la remuneración de los medios puestos a disposición en el país de destino puede hacerse, de conformidad con la Recomendación E.250, aplicando el método:

- de división de los ingresos de distribución, o
- de remuneración por unidad de tráfico.

#### 2.1.1 Método de división de los ingresos de distribución

Cuando se aplica el método de división de los ingresos de distribución, en general éstos se dividen por igual, con independencia del modo de explotación utilizado.

#### 2.1.2 Método de remuneración por unidad de tráfico

Cuando se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico, las partes alicuotas de distribución podrían fijarse, en una primera fase, como sigue:

##### 2.1.2.1 Enlace por satélite

Pare alicuota por minuto: 2,30 francos oro.

Esta parte alicuota cubre únicamente el trayecto entre el satélite y la central internacional (con exclusión de esa central). Por tanto, conviene agregar a esta parte alicuota las partes alicuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en la División II de la presente Recomendación.

La parte alicuota de 2,30 francos oro por minuto mencionada se ha calculado en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos, cada uno de los cuales curse, por término medio, 35 000 minutos de comunicación al año. En esta misma hipótesis, el costo del segmento espacial (1/2 circuito) se ha fijado en 28 000 francos oro por año.

##### 2.1.2.2 Circuito radiotelefónico

El costo por minuto en el país de destino es más o menos el mismo que el que corresponde a un circuito por satélite, en la hipótesis de que los dos tipos de circuitos cursen el mismo tráfico anual medio.

### 2.2 Enlaces en tránsito

#### 2.2.1 Enlace directo por satélite establecido en tránsito a través de una estación terrena de un tercer país

La Administración que explote la estación terrena en ese tercer país será remunerada a tanto alzado. Tal remuneración podría fijarse, en una primera fase, en 50 000 francos oro anuales por circuito.

Este importe comprende tanto los gastos de la estación terrena (excluido el segmento espacial) como los de la prolongación hasta la central internacional de ese país. Se ha establecido en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos.

#### 2.2.2 Enlace en tránsito con conmutación

El país que asegure el tránsito con conmutación y el país de destino pueden ser remunerados por el método de división de los ingresos de distribución según una fórmula convenida, o por el método de remuneración por unidad de tráfico. En este último caso, las partes alicuotas que se han de tomar en consideración son las que figuran en el presente Anexo y en la Recomendación de que forma parte.

**Recomendación D.201 R****FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN  
EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA****INTRODUCCIÓN**

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de África negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución las disposiciones de la División II de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la División III;
- para la tarificación y la remuneración de los medios empleados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite, las disposiciones de la División IV.

En la División I de la Recomendación D.200 R se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

**DIVISIÓN I****Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación**

(véase la División I de la Recomendación D.200 R)

**DIVISIÓN II****Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones télex entre países de África****1. Consideraciones generales**

1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse la partes alícuotas de distribución mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

## 2. *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

### 2.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*

#### 2.1.1 *Caso general*

Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es, en principio:

##### *en un país terminal*

– *la distancia a vuelo de pájaro* entre:

- a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera;
- b) la central internacional en que termina el circuito;

##### *en un país de tránsito*

– *la distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

#### 2.1.2 *Casos particulares*

##### 2.1.2.1 *Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país*

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese las fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores de radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

##### 2.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

##### 2.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

### 2.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinado existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos internacionales.

2.3 *Redondeo de las distancias*

2.3.1 Para determinar las partes alícuotas de distribución, las distancias medidas, como se indica anteriormente, se redondean a 50 km o al múltiplo de 50 km inmediatamente superior.

2.3.2 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.3 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el punto 2.2, el redondeo se efectúa después de calcular la distancia ponderada.

2.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas, y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

3. *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Para el establecimiento de la contabilidad internacional, se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

3.1 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de comunicación télex*, las siguientes normas de tarificación.

3.1.1 *Respecto de la red internacional*

3.1.1.1 *Explotación manual*

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) . . . . . 1,5 céntimos oro <sup>a</sup>
- por la central internacional manual del país de origen o de destino . . . . . 75 céntimos oro <sup>b</sup>
- por la central internacional manual de un país de tránsito . . . . . 80 céntimos oro <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 10 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

<sup>b</sup> Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.



3.2.2.2 *Central internacional* (comprendido el equipo terminal de transmisión)

— por año y circuito internacional de 50 baudios conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$0,75 \times 20\,000^a$	$0,15 \times 20\,000^a$
= 15 000 francos oro <sup>b</sup>	= 3000 francos oro <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

<sup>b</sup> En las cantidades de 75 céntimos oro y 15 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal (un extremo).

3.2.2.3 *Prolongación nacional*

— por año y circuito internacional de 50 baudios conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$PN^b \times 20\,000^a$	$PN^b \times 20\,000^a$

<sup>a</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

<sup>b</sup> PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

3.3 Todos los valores mencionados en esta División II se recogen en los tres cuadros que figuran en los Anexos 1, 2 y 3.

## DIVISIÓN III

**Fijación de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de África**1. *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

2. *Fijación de las tasas de percepción*

2.1 La tasa de percepción debiera en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el punto 1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente  $K = 1,8$  representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las diferentes relaciones explotadas por una misma Administración.

*Observación.* — Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

2.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción en una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3. *Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en la División II anterior, para fijar las tasas de percepción en francos oro*

Los siguientes cuadros tienen por objeto facilitar ejemplos de aplicación de las normas de tarificación para el cálculo de las tasas de distribución y muestran la manera en que pueden utilizarse tales tasas de distribución para establecer baremos de tasas de percepción (en francos oro) aplicables en la Región África.

Dichos baremos se inspiran en el principio del establecimiento de un sistema de tarificación progresiva en función de la distancia y comprenden, por consiguiente, grados de tasación correspondientes a tramos de 1000 km.

Para que las diferencias entre las tasas de percepción y las tasas de distribución en distancias pequeñas (por ejemplo, en relaciones entre países vecinos) no sean demasiado grandes, se ha aplicado un factor K apenas superior a 1, en tanto que para las distancias relativamente mayores parece posible aplicar un factor K más elevado.

### 3.1 Explotación télex manual internacional

Escala de distancias <sup>a</sup>	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia <sup>a</sup> (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0-1000 km	2,50 <sup>b</sup>	0,15	2,65	2,50	0,50	3,00	1,13
1000-2000 km	2,50	0,30	2,80	2,50	1,00	3,50	
2000-3000 km	2,50	0,45	2,95	2,50	1,50	4,00	
3000-4000 km	2,50	0,60	3,10	2,50	2,00	4,50	
< 4000 km (5000 km)	2,50	0,75	3,25	2,50	2,50	5,00	

<sup>a</sup> Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

<sup>b</sup> El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

- Prolongación nacional . . . . .
- Central internacional . . . . .

País de origen	País de destino
0,50	0,50
0,75	0,75

Total . . . . .

1,25                      1,25

2,50 francos oro

3.2 *Explotación télex semiautomática internacional*

Escala de distancias <sup>a</sup>	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia <sup>a</sup> (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0-1000 km	1,90 <sup>b</sup>	0,15	2,05	2,00	0,50	2,50	1,22
1000-2000 km	1,90	0,30	2,20	2,00	1,00	3,00	
2000-3000 km	1,90	0,45	2,35	2,00	1,50	3,50	
3000-4000 km	1,90	0,60	2,50	2,00	2,00	4,00	
< 4000 km (5000 km)	1,90	0,75	2,65	2,00	2,50	4,50	1,7

<sup>a</sup> Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

<sup>b</sup> El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
- Prolongación nacional . . . . .	0,50	0,50
- Central internacional . . . . .	0,75	0,15
Total . . . . .	1,25	0,65
	1,90 francos oro	

DIVISIÓN IV

**Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado en África por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite**

En el Anexo 4 a la presente Recomendación figuran ciertas disposiciones relativas a la tarificación y a la remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite.

**ANEXO 1**  
(a la Recomendación D.201 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en África  
para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio télex  
(remuneración por unidad de tráfico)**

**A – Partes alícuotas aplicables en los países terminales por minuto de comunicación**

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional <sup>a</sup>
Salida . . . . .	1,5 céntimos oro	75 céntimos oro	1,5 céntimos oro	31 + 44 <sup>b</sup> = 75 céntimos oro	1,5 céntimos oro	20 céntimos oro
Llegada . . . . .	1,5 céntimos oro	75 céntimos oro	1,5 céntimos oro	15 céntimos oro	1,5 céntimos oro	15 céntimos oro

**B – Partes alícuotas aplicables en los países de tránsito por minuto de comunicación**

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Explotación manual	Explotación automática	Manual		Automática	
Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>c</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>c</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>c</sup>	Central internacional <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>c</sup>	Central internacional <sup>a</sup>
1,5 céntimos oro	1,5 céntimos oro	1,5 céntimos oro	80 céntimos oro	1,5 céntimos oro	30 céntimos oro

<sup>a</sup> Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

<sup>b</sup> Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.

<sup>c</sup> Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 10 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

**ANEXO 2**  
(a la Recomendación D.201 R)

**Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición  
entre Administraciones en un país de tránsito directo  
(remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Medios de transmisión (parte "línea")
	Norma por 100 km y por año (francos oro)
Circuito soporte de canales de telegrafía armónica . . . . .	3000 <sup>a</sup>
Canal telegráfico de 50 baudios . . . . .	300 <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

<sup>b</sup> Si, para la constitución del circuito, es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo que atraviese, se añadirá a la tarifa de ese país el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, es decir,  $2 \times 1000 = 2000$  francos oro, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo atravesado.

ANEXO 3  
(a la Recomendación D.201 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios  
puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino  
(remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte "línea")	Central internacional		Prolongación nacional	
		Explotación		Explotación	
	Por 100 km y por año	Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito internacional de 50 baudios	300 francos oro	$0,75 \times 20000^a = 15000$ francos oro <sup>b</sup>	$0,15 \times 20000^a = 3000$ francos oro <sup>b</sup>	$PN^c \times 20000^a$	$PN^c \times 20000^a$
Por circuito soporte de canales de telegrafía armónica	3000 francos oro	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica

<sup>a</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

<sup>b</sup> En las cantidades de 75 y 15 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión télex (un extremo).

<sup>c</sup> PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

ANEXO 4  
(a la Recomendación D.201 R.)

Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado en África por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite

1. Tarificación

Contrariamente a lo que puede comprobarse en las relaciones aseguradas por circuitos terrestres, el factor «distancia» influye muy poco en el coste de los medios utilizados para el establecimiento de radioenlaces en ondas decamétricas o de enlaces por satélite. Sin embargo, por razones diversas (uniformidad de las tarifas sea cual fuere el medio de transmisión utilizado, concepto de servicio prestado, razones políticas, etc.), la mayoría de las veces conviene establecer, en las relaciones aseguradas por estos medios de transmisión, un sistema de tarificación en función de la distancia, es decir, aplicar el mismo baremo de tasas de percepción previsto en las relaciones aseguradas por sistemas terrestres de transmisión.

## 2. Remuneración de los medios

### 2.1 Enlaces directos entre los países terminales

Cuando se utilicen circuitos por satélite o radioenlaces en ondas decamétricas, la remuneración de los medios puestos a disposición en el país de destino puede hacerse, por analogía con lo dispuesto en la Recomendación E.250, aplicando el método:

- de división de los ingresos de distribución, o
- de remuneración por unidad de tráfico.

#### 2.1.1 Método de división de los ingresos de distribución

Cuando se aplica el método de división de los ingresos de distribución, en general éstos se dividen por igual, con independencia del modo de explotación utilizado.

#### 2.1.2 Método de remuneración por unidad de tráfico

Cuando se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico, las partes alícuotas de distribución podrían fijarse, en una primera fase, como sigue:

##### 2.1.2.1 Enlace por satélite

Parte alícuota por minuto: 40 céntimos oro.

Esta parte alícuota cubre únicamente el trayecto entre el satélite y la central internacional (con exclusión de esa central). Por tanto, conviene agregar a esta parte alícuota las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en la División II de la presente Recomendación.

La parte alícuota de 40 céntimos oro por minuto mencionada, se ha calculado en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos telefónicos, sirviendo cada uno de los circuitos soporte de canales de telegrafía armónica para establecer unos 10 canales telegráficos, cada uno de los cuales curse, por término medio, 20 000 minutos de comunicación al año. En esta misma hipótesis, el costo del segmento espacial (1/2 circuito telefónico) se ha fijado en 28 000 francos oro por año.

##### 2.1.2.2 Canal radiotelegráfico

Parte alícuota por minuto: 1 franco oro.

Esta parte alícuota abarca únicamente la estación terminal (comprendido el equipo terminal de un circuito protegido). Por lo tanto, conviene agregar las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en la División II de la presente Recomendación.

La parte alícuota de 1 franco oro se ha calculado a base de una tasa anual por canal de 20 000 francos oro, y en la hipótesis de que este canal curse, por término medio, un tráfico de 20 000 minutos al año.

## 2.2 Enlaces en tránsito

### 2.2.1 Enlace director por satélite establecido en tránsito a través de una estación terrena de un tercer país

La Administración que explote la estación terrena en ese tercer país será remunerada a tanto alzado. Tal remuneración podría fijarse, en una primera fase, en 7800 francos oro anuales por circuito telegráfico.

Este importe comprende tanto los gastos de la estación terrena como los del segmento espacial y de la prolongación hasta la central internacional de ese país. Se ha establecido en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos telefónicos. Para la prolongación del canal a partir de la central internacional, se aplican las tasas mencionadas en la División II (punto 3.2.1.1).

### 2.2.2 Enlace en tránsito con conmutación

El país que asegure el tránsito con conmutación y el país de destino pueden ser remunerados por el método de división de los ingresos de distribución según una fórmula convenida o por el método de remuneración por unidad de tráfico. En este último caso, las partes alícuotas que han de tomarse en consideración son las que figuran en el presente Anexo y en la Recomendación de que forma parte.

AFVN

## SECCIÓN 2

### RECOMENDACIONES APLICABLES EN EUROPA Y EN LA CUENCA MEDITERRÁNEA

#### Recomendación D.300 R

#### FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA <sup>1)</sup>

##### INTRODUCCIÓN

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones de la División II de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la División III;
- para establecer las tarifas de las relaciones fronterizas, las directrices de la División IV.

En la División I de la Recomendación D.200 R se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

##### DIVISIÓN I

#### Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

(véase la División I de la Recomendación D.200 R)

##### DIVISIÓN II

#### Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

#### 1. *Consideraciones generales*

1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;

---

<sup>1)</sup> Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

- la central internacional, es decir, la parte «comunicación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
  - la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.
- 1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:
- un enlace por dispersión troposférica,
  - un radioenlace en ondas decamétricas, o
  - un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

## 2. Zonas de tasación.

Para fijar las partes alícuotas de distribución, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

## 3. Cálculo de las distancias (parte «línea»)

### 3.1 Distancias que han de tenerse en cuenta

#### 3.1.1 Caso general

3.1.1.1 Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

*en un país terminal*

- la distancia a vuelo de pájaro entre:
  - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera;
  - b) la central internacional en que termina el circuito;

*en un país de tránsito*

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican para determinar las distancias a vuelo de pájaro que han de tenerse en cuenta en el caso de los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

#### 3.1.2 Casos particulares

##### 3.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese las fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

### 3.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países en los extremos del cable.

### 3.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

## 3.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alicuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alicuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos y telegráficos de los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios internacionales.

## 3.3 *Redondeo de las distancias*

3.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

*Ejemplo:* una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

3.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

*Ejemplos:*

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km;
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km;
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

3.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

3.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el punto 3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

## 3.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alicuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

#### 4. Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional<sup>2)</sup>

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

##### 4.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de conferencia*, las siguientes normas de tarificación:

##### 4.1.1 Respecto de la red internacional

###### 4.1.1.1 Explotación manual

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) . . . . . 4,5 céntimos oro<sup>a</sup>
- por la central internacional manual del país de salida o de llegada . . . . . 100 céntimos oro<sup>b</sup>
- por la central internacional manual de un país de tránsito . . . . . 100 céntimos oro<sup>b</sup>

###### 4.1.1.2 Explotación semiautomática y automática

- por 100 km de circuito intrnacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) . . . . . 3 céntimos oro<sup>a</sup>
- por la central internacional semiautomática del país de origen:
 

gastos de explotación . . . . .	80	céntimos oro
gastos de conmutación . . . . .	20	céntimos oro <sup>b</sup>
Total . . . . .	100	céntimos oro
- por la central internacional automática del país de origen . . . . . 20 céntimos oro<sup>b</sup>
- por la central internacional semiautomática del país de llegada . . . . . 12 céntimos oro<sup>b</sup>
- por una central internacional automática de un país de tránsito . . . . . 18 céntimos oro<sup>b</sup>

<sup>a</sup> Las normas de tarificación para el elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando un factor de corrección a las normas de tarificación.

<sup>b</sup> Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

##### 4.1.2 Respecto de la prolongación nacional

Al establecer la tarificación, puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones por la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país, para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, por regla general, de 20 céntimos oro por minuto<sup>3)</sup>. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a la

<sup>2)</sup> Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración del país de origen consultará a la Administración del país de destino y, si procede, a las de los países de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación E.250 y de la presente Recomendación.

<sup>3)</sup> Las Administraciones de la República Federal de Alemania y de Austria se reservan el derecho a aplicar, para su prolongación nacional, una parte alícuota superior a 20 céntimos oro por minuto.

conmutación y a las operaciones de contabilidad, así como normalmente los gastos de transmisión para la prolongación nacional (estos últimos son relativamente pequeños en la mayor parte de los países europeos).

Sin embargo, podrá aumentarse este importe para aquellos países en que, habida cuenta de la distribución del tráfico, la longitud media de la prolongación nacional reviste considerable importancia. Para determinar este aumento, la Administración interesada aplicará la tasa convenida (3 céntimos oro por minuto) para el elemento transmisión (100 km de línea) y tendrá en cuenta que en la cantidad recomendada de 20 céntimos oro están ya incluidos algunos gastos de transmisión.

4.2 *Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición*

4.2.1 *Remuneración de un país de tránsito directo*

4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)
— por circuito telefónico . . . . .	1 600 francos oro <sup>a, b</sup>
— por grupo primario . . . . .	16 000 francos oro <sup>a, b</sup>
— por grupo secundario . . . . .	64 000 francos oro <sup>a, b</sup>
— por grupo terciario . . . . .	256 000 francos oro <sup>b</sup>
— por grupo cuaternario . . . . .	640 000 francos oro <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.  
<sup>b</sup> Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

4.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de ese país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito telefónico ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el punto 4.2.1.1.

4.2.2 *Remuneración de un país de destino*

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

4.2.2.1 *Canal de transmisión (parte «línea»)*

	Por año y por 100 km
— por circuito telefónico . . . . .	1 600 francos oro <sup>a</sup>
— por grupo primario . . . . .	16 000 francos oro <sup>a</sup>
— por grupo secundario . . . . .	64 000 francos oro <sup>a</sup>
— por grupo terciario . . . . .	256 000 francos oro
— por grupo cuaternario . . . . .	640 000 francos oro

<sup>a</sup> Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

4.2.2.2 *Central internacional (comprendido el equipo terminal de transmisión)*

— por año y por circuito internacional conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
1,00 <sup>a</sup> × 35 000 <sup>b</sup>	0,12 <sup>a</sup> × 55 000 <sup>c</sup>
= 35 000 francos oro	= 6 600 francos oro

#### 4.2.2.3 *Prolongación nacional*

- por año y por circuito internacional conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$PN^d \times 35\,000^b$	$PN^d \times 55\,000^c$

<sup>a</sup> En las cantidades de 1,0 y 0,12 francos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

<sup>b</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

<sup>c</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

<sup>d</sup> PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alicuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

4.2.2.4 La remuneración del equipo terminal de transmisión está comprendida en las tarifas mencionadas en el punto 4.2.2.2 y se determina en función del precio de coste anual, que asciende por terminal a:

- 30 000 francos oro para un grupo cuaternario;
- 15 000 francos oro para un grupo terciario;
- 6 000 francos oro para un grupo secundario;
- 3 500 francos oro para un grupo primario;
- 1 300 francos oro para un circuito.

4.3 Todos los valores mencionados en esta División II se recogen en los tres cuadros que figuran en los Anexos 1, 2 y 3.

#### 5. *Remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales*

En principio, las normas especificadas anteriormente en esta División II son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

### DIVISIÓN III

#### Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

##### 1. *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción, puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

## 2. Zonas de tasación

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional de un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

La creación de zonas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alícuotas de distribución y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de zonas para la fijación de partes alícuotas de distribución (véase el punto 2 de la División II anterior) no supone la obligación de crear zonas para determinar las tasas de percepción.

## 3. Fijación de las tasas de percepción

3.1 La tasa de percepción debiera, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en los puntos 1 y 2, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación  $K$ . Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado, e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente  $K$ . Las tasas de percepción deberían fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente  $K = 1,8$  representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente  $K$  puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

*Observación.* — Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente  $K$  no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

## DIVISIÓN IV

### Relaciones fronterizas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronterizas son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales a proximidad de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes que lleva a una automatización de las relaciones fronterizas. Por consiguiente, la tasación en estas relaciones está cada vez más supeditada a las limitaciones impuestas por los equipos de tasación automática empleados. En tales condiciones, las tasas de percepción y de distribución en las relaciones fronterizas deben fijarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Siempre que la situación lo permita, conviene que las comunicaciones fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas.

**ANEXO 1**  
(a la Recomendación D.300 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea  
para determinar las partes alicuotas de distribución en el servicio telefónico  
(remuneración por unidad de tráfico)**

A — Partes alicuotas aplicables en los *países terminales*, por *minuto* de conferencia

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central internacional <sup>b</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central internacional <sup>b</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central internacional <sup>b</sup>
Salida . . . .	4,5 céntimos oro	100 céntimos oro	3 céntimos oro	20 + 80 <sup>c</sup> = 100 céntimos oro	3 céntimos oro	20 céntimos oro
Llegada . . . .	4,5 céntimos oro	100 céntimos oro	3 céntimos oro	12 céntimos oro	3 céntimos oro	12 céntimos oro

B — Partes alicuotas aplicables en los *países de tránsito*, por *minuto* de conferencia

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Manual	Automático	Manual		Automática	
Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central internacional <sup>b</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central internacional <sup>b</sup>
4,5 céntimos oro	3 céntimos oro	4,5 céntimos oro	100 céntimos oro	3 céntimos oro	18 céntimos oro

<sup>a</sup> Las normas de tarificación del elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto no pueden aplicarse a ciertos cables submarinos de poca capacidad. En ese caso, la fijación de las partes alicuotas de distribución debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando a las normas de tarificación un factor de corrección.

<sup>b</sup> Esta parte alicuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

<sup>c</sup> Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.

## ANEXO 2

(a la Recomendación D.300 R)

**Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo (remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado <sup>a</sup>	Medios de transmisión (parte «línea»)
	Norma por 100 km y por año (francos oro)
Circuito telefónico .....	1 600 <sup>b,c</sup>
Grupo primario .....	16 000 <sup>b,c</sup>
Grupo secundario .....	64 000 <sup>b,c</sup>
Grupo terciario .....	256 000 <sup>c</sup>
Grupo cuaternario .....	640 000 <sup>c</sup>

<sup>a</sup> Suponiendo que la anchura de banda de cada circuito telefónico es de 4 kHz, la correspondencia entre los diferentes elementos unitarios considerados sería:

- un grupo primario está compuesto por 12 circuitos telefónicos;
- un grupo secundario está compuesto por 5 grupos primarios (60 circuitos telefónicos);
- un grupo terciario está compuesto por 5 grupos secundarios (300 circuitos telefónicos);
- un grupo cuaternario está compuesto por 3 grupos terciarios (900 circuitos telefónicos).

<sup>b</sup> Puede aplicarse a esta norma un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

<sup>c</sup> Esta norma incluye, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

**ANEXO 3**  
(a la Recomendación D.300 R)

**Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino (remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte «línea»)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito . . . . .	1 600 francos oro <sup>a</sup>	$1,00^b \times 35\,000^c = 35\,000$ francos oro <sup>a</sup>	$0,12^b \times 55\,000^d = 6\,600$ francos oro <sup>a</sup>	PN <sup>e</sup> × 35 000	PN <sup>e</sup> × 55 000 <sup>d</sup>
Por grupo primario . . . . .	16 000 francos oro <sup>a</sup>	no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica
Por grupo secundario . . . . .	64 000 francos oro <sup>a</sup>				
Por grupo terciario . . . . .	256 000 francos oro				
Por grupo cuaternario . . . . .	640 000 francos oro				

<sup>a</sup> Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

<sup>b</sup> Las cantidades de 1,00 y 0,12 francos oro comprenden la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo), calculada en base a los gastos anuales por circuito de 1300 francos oro; en esta cantidad está incluida una parte de los gastos correspondientes al equipo terminal del grupo primario (3500 francos oro) y del grupo secundario (6000 francos oro).

<sup>c</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

<sup>d</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

<sup>e</sup> PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional más allá de la central nacional.

**Recomendación D.301 R**

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA <sup>4)</sup>**

**INTRODUCCIÓN**

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones de la División II (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la División III.

En la División I de la Recomendación D.200 R se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

<sup>4)</sup> Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

## DIVISIÓN I

**Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación**

(véase la División I de la Recomendación D.200 R)

## DIVISIÓN II

**Determinación de las partes alícuotas de distribución  
en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea**1. *Consideraciones generales*

1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2. *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*2.1 *Distancias que han de tenerse en cuenta*2.1.1 *Caso general*

Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es, en principio:

*en un país terminal*

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre:
  - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera;
  - b) la central internacional en que termina el circuito;

*en un país de tránsito*

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de un país.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

## 2.1.2 Casos particulares

### 2.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese las fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

### 2.1.2.2 Cables submarinos

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

### 2.1.2.3 Itinerarios particulares

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

## 2.2 Posibilidad de ponderación de las distancias

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en un centro internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alicuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alicuotas relativas al conjunto de los circuitos télex internacionales.

## 2.3 Redondeo de las distancias

2.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

*Ejemplo:* una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

*Ejemplos:*

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km,
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km,
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

2.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el punto 2.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alicuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas, y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

3. *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Por lo que respecta al establecimiento de la contabilidad internacional, se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

3.1 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Para determinar las partes alicuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, *por minuto de comunicación télex*, las siguientes normas de tarificación.

3.1.1 *Respecto de la red internacional*

3.1.1.1 *Explotación manual*

- *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito internacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) . . . . . 0,3 céntimos oro <sup>a, b</sup>
- por la central internacional manual del país de origen o de destino . . . . . 150 céntimos oro <sup>c</sup>
- por una central internacional manual de un país de tránsito . . . . . 150 céntimos oro <sup>c</sup>

3.1.1.2 *Explotación semiautomática y automática*

- *por 100 km* de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) . . . . . 0,3 céntimos oro <sup>a, b</sup>
- por la central internacional semiautomática del país de origen:
 

gastos de explotación . . . . .	100	céntimos oro
gastos de conmutación . . . . .	20	céntimos oro <sup>c</sup>
Total . . . . .	120	céntimos oro
- por la central internacional automática del país de origen . . . . . 13 céntimos oro <sup>c</sup>
- por la central internacional automática del país de llegada . . . . . 9 céntimos oro <sup>c</sup>
- por una central internacional automática de un país de tránsito . . . . . 15 céntimos oro <sup>c</sup>

<sup>a</sup> Las normas de tarificación para el elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando el factor de corrección a las normas de tarificación.

<sup>b</sup> Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 5 céntimos oro esta parte alicuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

<sup>c</sup> Esta parte alicuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y

para dos extremos en tránsito.

### 3.1.2 *Respecto de la prolongación nacional*

Al establecer la tarificación, puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones en la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, como regla general, de 20 céntimos oro por minuto<sup>5)</sup>. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a las operaciones de contabilidad y los gastos de conmutación y de transmisión para la prolongación nacional.

## 3.2 *Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición*

### 3.2.1 *Remuneración de un país de tránsito directo*

3.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

		Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)	
— por canal telegráfico . . . . .	} de 50 baudios	90 francos oro <sup>a, b</sup>	
		} de 100 baudios	180 francos oro <sup>a, b</sup>
			de 200 baudios
— por circuitos soporte de canales de telegrafía armónica .		1600 francos oro <sup>b</sup>	

<sup>a</sup> Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

<sup>b</sup> Si para la constitución de un circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo que se atraviese, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, a saber:

- 1000 × 2 = 2000 francos oro por un circuito de 50 baudios,
- 1200 × 2 = 2400 francos oro por un circuito de 100 baudios,
- 1300 × 2 = 2600 francos oro por un circuito de 200 baudios.

3.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de este país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el punto 3.2.1.1.

<sup>5)</sup> Las Administraciones de la República Federal de Alemania y de Austria se reservan el derecho a aplicar, para su prolongación nacional, una parte alícuota superior a 20 céntimos oro por minuto.

3.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

3.2.2.1 Canal de transmisión (parte «línea»)

		Por año y por 100 km
— por canal telegráfico . . . . .	}	de 50 baudios . . . . . 90 francos oro <sup>a</sup>
		de 100 baudios . . . . . 180 francos oro <sup>a</sup>
		de 200 baudios . . . . . 360 francos oro <sup>a</sup>
por circuito telefónico soporte de canales de telegrafía armónica . . . . .		1600 francos oro <sup>a</sup>

3.2.2.2 Central internacional (comprendido el equipo de transmisión)

— por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$1,50^b \times 25\,000^c$	$0,90^b \times 40\,000^c$
= 37 500 francos oro	= 3600 francos oro

3.2.2.3 Prolongación nacional

— por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$PN^e \times 25\,000^c$	$PN^e \times 40\,000^d$

<sup>a</sup> Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

<sup>b</sup> En las cantidades de 150 y 0,09 francos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal (un extremo).

<sup>c</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.

<sup>d</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.

<sup>e</sup> PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

3.2.2.4 Las tarifas destinadas a remunerar el equipo terminal de transmisión del canal telegráfico, determinadas en función del precio de coste, ascienden por año y por extremo a:

- 1000 francos oro por canal telegráfico de 50 baudios,
- 1200 francos oro por canal telegráfico de 100 baudios,
- 1300 francos oro por canal telegráfico de 200 baudios.

En la remuneración del centro internacional mencionada en el punto 3.2.2.2, se han incluido los 1000 francos oro correspondientes a un equipo terminal de 50 baudios.

3.3 Todos los valores mencionados en esta División II se recogen en los tres cuadros que figuran en los Anexos 1, 2 y 3.

4. Remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales

En principio, las normas especificadas en la División II son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

## DIVISIÓN III

**Fijación de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea**1. *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

2. *Fijación de las tasas de percepción*

2.1 La tasa de percepción debiera, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el punto 1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no deberá ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente  $K = 1,8$  representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las diferentes relaciones explotadas por una misma Administración.

*Observación.* — Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

2.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

**ANEXO 1**  
(a la Recomendación D.301 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea  
para determinar las partes alicuotas de distribución en el servicio télex  
(remuneración por unidad de tráfico)**

A — Partes alicuotas aplicables en los *países terminales* por *minuto* de comunicación

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central <sup>b</sup> internacional	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central internacional <sup>b</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a</sup>	Central internacional <sup>b</sup>
Salida . . . . .	0,3 céntimos oro	150 céntimos oro	0,3 céntimos oro	20 + 100 <sup>c</sup> = 120 céntimos oro	0,3 céntimos oro	13 céntimos oro
Llegada . . . . .	0,3 céntimos oro	150 céntimos oro	0,3 céntimos oro	9 céntimos oro	0,3 céntimos oro	9 céntimos oro

B — Partes alicuotas aplicables en los *países de tránsito* por *minuto* de comunicación

Tránsito directo	Tránsito con conmutación			
	Manual		Automática	
Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a, d</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a, d</sup>	Central internacional <sup>b</sup>	Transmisión (por 100 km de circuito) <sup>a, d</sup>	Central internacional <sup>b</sup>
0,3 céntimos oro	0,3 céntimos oro	150 céntimos oro	0,3 céntimos oro	15 céntimos oro

<sup>a</sup> Las normas de tarificación del elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando un factor de corrección a las normas de tarificación.

<sup>b</sup> Esta parte alicuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

<sup>c</sup> Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.

<sup>d</sup> Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse en 5 céntimos oro esta parte alicuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

## ANEXO 2

(a la Recomendación D.301 R)

**Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo (remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Medios de transmisión (parte «línea»)
	Norma por 100 km y por año (francos oro)
Circuito soporte de canales de telegrafía armónica .....	1600 <sup>a, b</sup>
	90 <sup>a, c</sup>
Canal telegráfico { de 50 baudios ...	180 <sup>a, c</sup>
{ de 100 baudios ...	360 <sup>a, c</sup>
{ de 200 baudios ...	

<sup>a</sup> Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

<sup>b</sup> Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

<sup>c</sup> Si para la constitución del circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo que atravesase, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, es decir:

- 1000 × 2 = 2000 francos oro por un circuito de 50 baudios,
- 1200 × 2 = 2400 francos oro por un circuito de 100 baudios,
- 1300 × 2 = 2600 francos oro por un circuito de 200 baudios.

ANEXO 3

(a la Recomendación D.301 R)

**Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones de un país de destino (remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte «línea»)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito telegráfico internacional de:					
— 50 baudios ...	90 francos oro	$1,50^a \times 25\ 000^b = 37\ 500$ francos oro <sup>a</sup>	$0,09^a \times 40\ 000^c = 3\ 600$ francos oro <sup>a</sup>	$PN \times 25\ 000^b$	$PN^d \times 40\ 000^c$
— 100 baudios ...	180 francos oro	no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica
— 200 baudios ...	360 francos oro				
Por circuito soporte de canales de telegrafía armónica .....	1600 francos oro				

<sup>a</sup> En las cantidades de 1,50 y 0,09 francos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión télex (un extremo).

<sup>b</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.

<sup>c</sup> Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.

<sup>d</sup> PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

**Recomendación D.302 R**

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN APLICABLES A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS POR MEDIO DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA <sup>6)</sup>**

*Introducción*

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar a los telegramas que intercambien, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones de la División II de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la División III de la presente Recomendación.

La División IV de la presente Recomendación contiene disposiciones particulares relativas a la tasación y a la contabilidad de ciertos telegramas y de servicios especiales.

En la División I siguiente se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

DIVISIÓN I

**Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación**

**1. relación (servicio público internacional de telegramas)**

Existe una relación entre dos países terminales cuando hay entre ellos un intercambio de telegramas (y, normalmente, liquidación de las cuentas correspondientes).

**2. país (o Administración) de origen**

Se entiende por país de origen aquel en que se deposita el telegrama.

**3. país (o Administración) de destino**

Se entiende por país de destino aquel en que debe entregarse el telegrama.

**4. país (o Administración) terminal**

Se entiende por país terminal tanto el país de origen como el país de destino del telegrama.

**5. sistema binario de tarificación**

El sistema binario de tarificación está basado en dos elementos:

- a) un elemento fijo, correspondiente a los gastos inherentes a las operaciones de aceptación y de entrega de un telegrama (tasa fija), y
- b) un elemento proporcional a la longitud del telegrama correspondiente a los gastos motivados por las operaciones de transmisión o de recepción y a los gastos de utilización de la red telegráfica (tasa por palabra).

---

<sup>6)</sup> Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

**6. tasa de distribución (en francos oro)**

En el sistema de tasación por palabra, la tasa de distribución por palabra *pura y simple* es la tasa de un telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial fijada por acuerdo entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

En el sistema binario de tasación, la tasa de distribución es la tasa fijada por telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial, más la tasa por palabra de tal telegrama, fijadas ambas por acuerdo entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

**7. parte alícuota de distribución (en francos oro)**

Se entiende por parte alícuota de distribución la parte de la tasa de distribución correspondiente a los medios puestos a disposición en cada país; se fija por acuerdo entre las Administraciones.

**8. parte alícuota terminal**

Se entiende por parte alícuota terminal la parte de la tasa de distribución que corresponde a un país terminal.

**9. parte alícuota de tránsito**

Se entiende por parte alícuota de tránsito la parte de la tasa de distribución que corresponde a un país por el que se encamina tráfico entre dos países terminales.

**10. tasa de percepción**

Tasa, en moneda nacional, que cada Administración percibe de los usuarios por la utilización del servicio internacional. El establecimiento de esta tasa es de incumbencia nacional.

**DIVISIÓN II****Determinación de las partes alícuotas de distribución aplicables  
a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea***Observación preliminar*

Un estudio de precio de coste efectuado en 1975 en la Región Europa y Cuenca Mediterránea ha revelado que, en el sistema de tarificación por palabra, el precio de coste por palabra y por país terminal es de 60,6 céntimos oro, y que, en el sistema binario de tasación, el precio de coste es, para cada país terminal, de 706 céntimos oro para la tasa fija por telegrama y de 32,4 céntimos oro para la tasa por palabra.

Sin embargo, como tal aumento de las tasas de distribución conduciría necesariamente a un aumento bastante importante de las tasas de percepción, las Administraciones han decidido excepcionalmente no recomendar, de momento, más que un aumento relativamente moderado de las tasas de distribución.

**1. Normas de tarificación que han de aplicarse para el establecimiento de las cuentas internacionales**

Las partes alícuotas de distribución pueden determinarse, bien en función de un sistema de tasación por palabra o aplicando un sistema binario de tasación. Se indican a continuación las normas de tarificación recomendadas para cada uno de estos sistemas.

## 1.1 Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema de tarificación por palabra

### 1.1.1 Partes alícuotas terminales

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, la parte alícuota por palabra y por país terminal se fija en:

- 0,36 francos oro a partir del 1.º de enero de 1977 <sup>7)</sup>;
- 0,48 francos oro a partir del 1.º de enero de 1981 <sup>7)</sup>.

### 1.1.2 Partes alícuotas

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, las partes alícuotas de tránsito por palabra y por país que se recomienda aplicar son las siguientes:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| — tránsito directo . . . . .   | 0,003 francos oro |
| — tránsito por un centro de tránsito génex . . . . .   | 0,018 francos oro |
| — tránsito manual . . . . .  | 0,03 francos oro  |
| — tránsito vía un centro de retransmisión de telegramas (retransmisión automática de mensajes) <sup>8)</sup> |                   |

Estas partes alícuotas no son acumulativas, y se basan en una longitud media de los circuitos internacionales de tránsito de 1000 km.

## 1.2 Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema binario de tasación <sup>9)</sup>

### 1.2.1 Consideraciones generales

Para tener en cuenta el hecho de que cada telegrama ocasiona:

- gastos fijos por las operaciones de aceptación y de entrega;
- gastos variables en función de la longitud del telegrama por las operaciones de transmisión y de recepción y por la utilización de la red telegráfica, las normas que se recomienda aplicar en el sistema binario de tasación son las siguientes:

### 1.2.2 Partes alícuotas terminales

Partes alícuotas correspondientes a cada país terminal por un telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial:

- |   | A partir del 1/1/77 | A partir del 1/1/81 |
|---|---------------------|---------------------|
| — tasa fija por telegrama . . . . .                               | 4,50 francos oro    | 6,00 francos oro    |
| — tasa por palabra . . . . .<br>(véase la Nota 7 del punto 1.1.1) | 0,18 francos oro    | 0,24 francos oro    |

Para establecer estas partes alícuotas, se ha tenido en cuenta un promedio de 25 palabras por telegrama.

<sup>7)</sup> La Administración de la U.R.S.S. ha decidido aplicar una parte alícuota terminal por palabra de 0,48 francos oro desde el 1.º de enero de 1977. La parte alícuota que aplicará a partir del 1.º de enero de 1981 se determinará ulteriormente.

<sup>8)</sup> La ausencia de datos no ha permitido fijar la parte alícuota para este tipo de tránsito.

<sup>9)</sup> Cabe advertir que la aplicación de un sistema binario de tasación debe traducirse, normalmente, en la relación considerada y, eventualmente, por acuerdo bilateral:

- en la supresión de una tasa mínima por telegrama;
- en la supresión de los telegramas carta y de los telegramas de prensa;
- en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los concernientes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

### 1.2.3 Partes alícuotas de tránsito

Las partes alícuotas de tránsito se fijan de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.1.2 de la División II.

*Observación.* — Puede aplicarse un factor de corrección a las normas especificadas en el punto 1 a fin de tener en cuenta la capacidad reducida de ciertos cables submarinos.

## 2. Disposiciones especiales relativas a las partes alícuotas de tránsito

2.1 En las relaciones en que los medios de tránsito se ponen a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado, no se aplican las partes alícuotas de tránsito indicadas en el punto 1.1.2 de la División II de la presente Recomendación.

2.2 Los países propietarios de circuitos por cable submarino utilizados para la transmisión de telegramas podrán reclamar una parte alícuota de tránsito suplementaria.

2.3 Cuando dos países pidan a un tercero que ponga a su disposición circuitos de tránsito directo, y estos circuitos sean puestos a disposición de un cuarto país, éste pagará la mitad de la parte alícuota de tránsito directo a cada uno de los dos países concesionarios de los circuitos <sup>10)</sup>.

## 3. Tasa de distribución

Dado el reducido importe de las partes alícuotas de tránsito y el hecho de que la mayoría de los medios de tránsito puestos a disposición entre Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se remuneran a base de un sistema a tanto alzado, se recomienda aplicar a los telegramas intercambiados entre estos países una tasa única de distribución, determinada por la suma de las partes alícuotas de los dos países terminales. Las partes alícuotas correspondientes a los eventuales países de tránsito se deducirán de la correspondiente al país de origen.

## DIVISIÓN III

### Fijación de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

#### 1. Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema de tasación por palabra, y las de distribución por el sistema binario de tasación, o viceversa;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

#### 2. Determinación de las tasas de percepción

2.1 Se recomienda aplicar una tasa única de percepción telegráfica para los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea. Esta tasa de percepción única es la suma de las partes alícuotas terminales de los dos países terminales, fijadas de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1.1.1 ó

---

<sup>10)</sup> La Administración francesa de telecomunicaciones y la Post Office del Reino Unido han indicado que no les era posible aplicar esta disposición.

1.2.2 de la División II de la presente Recomendación. Las Administraciones pueden fijar una tasa única por palabra (con o sin una percepción mínima), o aplicar una tasa de percepción binaria. Si han elegido el sistema de tasación por palabra, pueden no obstante convenir en establecer las cuentas internacionales según el sistema binario.

2.2 La tasa de percepción debiera, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el punto 1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente en las relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado, y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación de un mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse a niveles razonables.

*Observación.* — Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

#### DIVISIÓN IV

##### **Disposiciones comunes a las tasas de distribución y percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y la Cuenca Mediterránea**

Habida cuenta de las disposiciones del Reglamento Telegráfico y de las Recomendaciones del CCITT, se tendrán en cuenta las siguientes reglas en lo que respecta a las partes alicuotas de distribución y a las tasas de percepción:

- a) para los telegramas urgentes, la tasa es igual al doble de la tasa de un telegrama ordinario para el mismo destino y por la misma ruta;
- b) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa total se reduce en un 75%;
- c) cuando un aviso de servicio tasado comprende el importe de una respuesta pagada (RP), es equivalente a la tasa de un telegrama ordinario de siete palabras para el mismo destino y por la misma ruta.

#### **Recomendación D.303 R**

##### **FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN APLICABLES A LAS TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN OCASIONALES ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA <sup>1)</sup>**

#### *Introducción*

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alicuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones a las transmisiones radiofónicas y de televisión, se recomienda que tengan en cuenta:

- los principios de tasación enunciados en la Recomendación E.330 del CCITT;
- para determinar las partes alicuotas de distribución, las disposiciones de la siguiente División I;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la División II.

En la Recomendación E.330 se explican ciertos términos y expresiones utilizados en la presente Recomendación.

<sup>1)</sup> Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

## DIVISIÓN I

**Determinación de las partes alicuotas de distribución que han de aplicarse  
a las transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de  
Europa y de la Cuenca Mediterránea**

**1. Consideraciones generales**

1.1 La tasa de distribución correspondiente a cada país terminal y de tránsito se basa en la consideración de varios elementos, que son objeto de normas de tarificación distintas, a saber:

- la parte «línea internacional», que comprende los distintos sistemas de transmisión utilizados y cuya remuneración es función de la distancia y de la duración;
- los equipos terminales de cada país terminal, o los equipos de interconexión de los países de tránsito, cuya remuneración es función de la duración;
- la preparación y la realización de cada transmisión radiofónica o de televisión.

1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alicuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional y deberán determinarse las partes alicuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

1.3 Las tasas aplicables a las transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen o destino en países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se obtienen normalmente por adición de las tasas correspondientes a las secciones intercontinental y europea. La tasa relativa a cada sección se calcula según las reglas de tarificación vigentes en cada uno de los regímenes de que se trate.

**2. Cálculo de las distancias (parte «línea»)****2.1 Transmisiones radiofónicas**

Para determinar la parte alicuota de distribución correspondiente a un país por la utilización de los circuitos internacionales, la distancia que habrá de tomarse en consideración es la siguiente:

*en un país terminal:*

- la distancia a vuelo de pájaro entre el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera y el centro radiofónico internacional (CRI)<sup>12)</sup>;

*en un país de tránsito:*

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera del país.

Son aplicables, además, las disposiciones de la Recomendación D.300 R relativas al cálculo de las distancias para los circuitos telefónicos. Se trata principalmente de las disposiciones referentes a los casos particulares, a la posibilidad de ponderación de las distancias y al redondeo de las distancias.

<sup>12)</sup> En ciertos países, la distancia se mide hasta el estudio radiofónico y no hasta el CRI.

## 2.2 Transmisiones de televisión

Para determinar la parte alicuota de distribución correspondiente a cada país terminal o de tránsito, la distancia tasable se basa en la longitud real de los circuitos internacionales, redondeada al múltiplo de 10 km superior.

Para un país terminal A y un país fronterizo B, la distancia se mide desde el centro internacional de televisión (CIT)<sup>13)</sup> del país A hasta el punto medio del radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B, situadas a uno y otro lado de la frontera.

Para un país de tránsito B, situado entre dos países A y C, la longitud real del circuito internacional se mide desde el punto medio del radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B situadas a uno y otro lado de la frontera hasta el punto medio del radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países B y C.

## 3. Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional

Para la remuneración de los medios puestos a disposición por las Administraciones se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico. Sin embargo, cuando los circuitos radiofónicos atraviesan directamente un país de tránsito, la remuneración del país de tránsito se hace normalmente según el método de remuneración a tanto alzado.

### 3.1 Transmisiones radiofónicas

Para determinar las partes alicuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

#### 3.1.1 Tasa fija de preparación y explotación por transmisión monofónica (circuito de 15 kHz, 10 kHz o de banda estrecha) o estereofónica:

— en un país terminal . . . . .	60 francos oro
— en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en el país) . . . . .	60 francos oro

#### 3.1.2 Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto:

— en caso de transmisión por un circuito de 10 ó 15 kHz . . . . .	1,00 franco oro
— en caso de transmisión por un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) . . . . .	tasa telefónica <sup>14)</sup>
— en caso de transmisión estereofónica . . . . .	2,00 francos oro

#### 3.1.3 Tasa por el equipo de interconexión en un país de tránsito, por minuto <sup>15)</sup>:

— en caso de transmisión por un circuito de 10 ó 15 kHz . . . . .	1,60 francos oro
— en caso de transmisión por un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) . . . . .	tasa telefónica <sup>14)</sup>
— en caso de transmisión estereofónica . . . . .	3,20 francos oro

#### 3.1.4 Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto de transmisión:

— por un circuito de 10 ó 15 kHz . . . . .	0,30 francos oro
— por un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) . . . . .	tasa telefónica <sup>14)</sup>
— por un par estereofónico . . . . .	0,70 francos oro

<sup>13)</sup> En ciertos países, la distancia se mide hasta el estudio de televisión y no hasta el CIT.

<sup>14)</sup> Los elementos de tasación mencionados en los puntos 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 se han agrupado en una tasa única equivalente a la tasa telefónica de la relación considerada.

<sup>15)</sup> En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

3.1.5 *Tasa fija por transmisión que debe sumarse a la tarifa telefónica por la prolongación a través del CRI (o del CIT) de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) utilizado como circuito radiofónico o como circuito de conversación:*

- en un país terminal . . . . . 20 francos oro
- en un país de tránsito cuando hay interconexión . . . . . 20 francos oro

Cuando el circuito telefónico se utiliza como circuito radiofónico (de banda estrecha) se percibe esta tasa fija además de la tasa fija indicada en el punto 3.1.1.

3.1.6 *Gastos especiales eventuales por transmisión para el establecimiento y la supresión de circuitos temporales de prolongación nacional*

Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país.

*Observaciones*

- a) Las transmisiones radiofónicas tienen una duración tasable mínima de tres minutos.
- b) Cuando se proporciona un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) con terminación a cuatro hilos, la tasa fija por transmisión citada en el punto 3.1.5, cualquiera que sea la utilización de este circuito, es de 40 francos oro.
- c) La utilización de un circuito radiofónico establecido con una subportadora de un canal destinado a una transmisión de televisión está sujeta a las mismas tasas que un circuito radiofónico de 10 ó 15 kHz.
- d) Cuando se utiliza el medio de transmisión *sonido en sincronismo* (SIS), no se agrega ningún importe suplementario a la tasa de distribución. El pago de los gastos especiales realizados por una Administración es una cuestión de índole nacional y debe liquidarse entre dicha Administración y el organismo de radiodifusión de su país.

En el Anexo 2 se dan ejemplos de tasación de transmisiones radiofónicas.

3.2 *Transmisiones de televisión*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

3.2.1 *Tasa fija de preparación y explotación por transmisión de televisión:*

- en un país terminal . . . . . 100 francos oro
- en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país) . . . . . 100 francos oro

3.2.2 *Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto . . . . . 7 francos oro*

3.2.3 *Tasa por el equipo de interconexión y la explotación en un país de tránsito, por minuto<sup>15)</sup> . . . . . 12 francos oro*

3.2.4 *Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto de transmisión . . . 12 francos oro*

3.2.5 *Gastos especiales eventuales de transmisión por la puesta a disposición de circuitos de prolongación nacional más allá del CIT y por el establecimiento y la supresión de circuitos temporales de prolongación*

Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país.

La tasa aplicable a un circuito de conversación obtenido por prolongación de un circuito telefónico a través del CIT se indica en el punto 3.1.5.

*Observaciones*

- a) Las transmisiones de televisión tienen una duración tasable mínima de tres minutos.
- b) Cuando una Administración pone a disposición un transcodificador (PAL a SECAM o a la inversa) o un convertidor de normas (por ejemplo, de 625 líneas PAL a 525 líneas NTSC), puede aplicar una tasa por minuto de transmisión, como máximo, de:
- |  |                               |
|--|-------------------------------|
| – por transcodificador . . . . .         | 10 francos oro <sup>16)</sup> |
| – por un convertidor de normas . . . . . | 50 francos oro <sup>16)</sup> |
- c) Cuando en un circuito de televisión se utiliza el medio de transmisión *sonido en sincronismo* (SIS), se aplican las condiciones indicadas en la Observación d) del punto 3.1.
- d) Cuando, en el curso de la utilización de un circuito de televisión, se emplea simultáneamente la línea 16/329 para transmitir datos relacionados directamente con la supervisión, el telemando o el control de la transmisión del programa, no se aplica ninguna tasa por la utilización de dicha línea.

En el Anexo 2 se dan ejemplos de tasación de transmisiones de televisión.

Todos los valores mencionados en la presente División I se recogen en el cuadro que figura en el Anexo 1.

## DIVISIÓN II

**Fijación de las tasas de percepción aplicables a las transmisiones  
radiofónicas y de televisión efectuadas  
entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea**

1. *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- c) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- d) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

2. *Fijación de las tasas de percepción*

La tasa de percepción debiera, en principio, ser equivalente en moneda nacional a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el punto 1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse en niveles razonables.

*Observación.* – Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe influir en modo alguno en la contabilidad internacional.

<sup>16)</sup> La aplicación de esta tasa se deja a la discreción de cada Administración.

ANEXO 1

(a la Recomendación D.303 R)

**Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea a las transmisiones radiofónicas y de televisión ocasionales encaminadas por circuitos radiofónicos y de televisión**

	Circuito radiofónico						Circuito de televisión
	de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)		de banda ancha (10 kHz aproximadamente)	establecido con subportadora de canal de televisión	de banda muy ancha (15 kHz aproximadamente)	par estereofónico	
	terminado en dos hilos	terminado en cuatro hilos					
	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro
1) Tasa fija de preparación y explotación por transmisión y por país con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en los países terminales y de tránsito) .....	60	60	60	60	60	60	100
2) Tasa por minuto de transmisión por país terminal <sup>a</sup> .....			1	1	1	2	7
3) Tasa por minuto de transmisión y por punto de interconexión en un país de tránsito <sup>a, b</sup> .....	tasa telefónica	tasa telefónica	1,60	1,60	1,60	3,20	12
4) Tasa por minuto de transmisión por 100 km de circuito <sup>a</sup> .....			0,30	0,30	0,30	0,70	12
5) Tasa fija por transmisión y por país terminal y de tránsito con punto de interconexión, por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) <sup>c</sup> .....	20	40					

<sup>a</sup> Las tasas indicadas en los puntos 2), 3) y 4) corresponden al servicio telefónico automático o semiautomático.

<sup>b</sup> En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

<sup>c</sup> Esta tasa fija debe percibirse además de la indicada en el punto 1).

Tasa máxima por minuto de transmisión, por la puesta a disposición de un transcodificador (PAL a SECAM o a la inversa) o de un convertidor de normas (por ejemplo, 625 líneas PAL a 525 líneas NTSC):

- por transcodificador ..... 10 francos oro <sup>a</sup>
- por convertidor de normas ..... 50 francos oro <sup>a</sup>

<sup>a</sup> La aplicación de esta tasa se deja a la discreción de cada Administración.

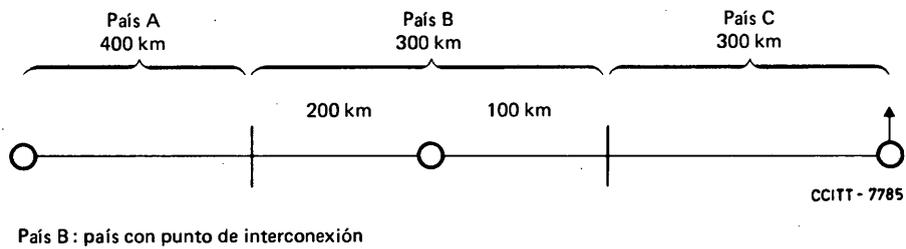
## ANEXO 2

(a la Recomendación D.303 R)

## Ejemplos de tasación de transmisiones radiofónicas y de televisión ocasionales

## A. Transmisiones radiofónicas

Ejemplo 1. — Transmisión radiofónica: 20 minutos



## Partes alícuotas de distribución

País A	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 4 \times 20 \end{array} \right.$	104 francos oro
--------	--	-----------------

País B	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,60 \times 20 \\ 0,30 \times 3 \times 20 \end{array} \right.$	110 francos oro
--------	--	-----------------

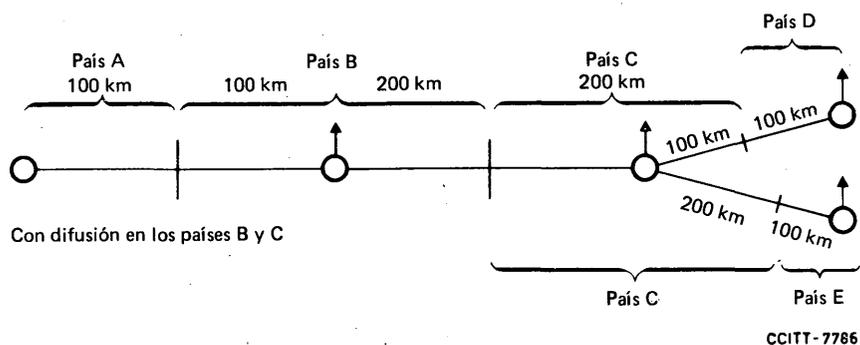
País C	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 3 \times 20 \end{array} \right.$	98 francos oro
--------	--	----------------

Tasa de distribución

---

 312 francos oro

*Ejemplo 2. – Transmisión radiofónica: 20 minutos*



CCITT-7786

*Partes alícuotas de distribución*

País A	{	$\begin{aligned} &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 1 \times 20 \end{aligned}$	86 francos oro
--------	---	--	----------------

País B	{	$\begin{aligned} &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 1 \times 20 \\ &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 2 \times 20 \end{aligned}$	178 francos oro
--------	---	--	-----------------

País C	{	$\begin{aligned} &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 2 \times 20 \\ &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 1 \times 20 \\ &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 2 \times 20 \end{aligned}$	270 francos oro
--------	---	--	-----------------

País D	{	$\begin{aligned} &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 1 \times 20 \end{aligned}$	86 francos oro
--------	---	--	----------------

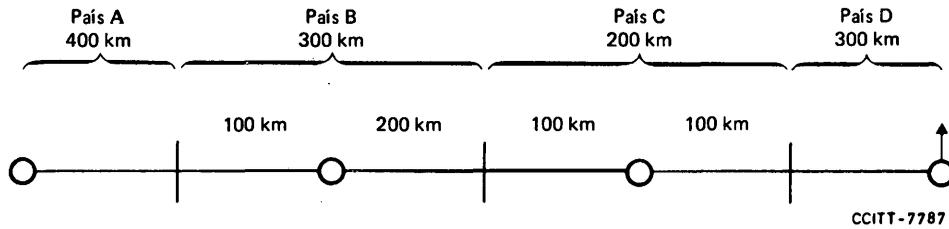
País E	{	$\begin{aligned} &60 \\ &1,00 \times 20 \\ &0,30 \times 1 \times 20 \end{aligned}$	86 francos oro
--------	---	--	----------------

Tasa de distribución

706 francos oro

B. *Transmisiones de televisión*

*Ejemplo 1.* – Transmisión de televisión: 30 minutos

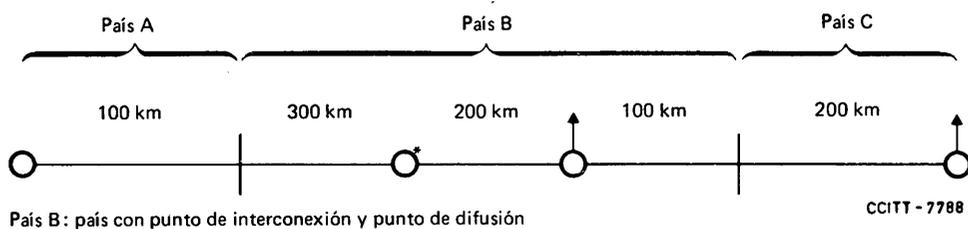


B y C: países con puntos de interconexión

*Partes alícuotas de distribución*

País A	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 30 \\ 12 \times 4 \times 30 \end{array} \right.$	1750 francos oro
País B	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 12 \times 30 \\ 12 \times 3 \times 30 \end{array} \right.$	1540 francos oro
País C	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 12 \times 30 \\ 12 \times 2 \times 30 \end{array} \right.$	1180 francos oro
País D	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 30 \\ 12 \times 3 \times 30 \end{array} \right.$	1390 francos oro
Tasa de distribución		5860 francos oro

*Ejemplo 2. – Transmisión de televisión: 50 minutos*



*Partes alícuotas de distribución*

País A	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 1 \times 50 \end{array} \right.$	1050 francos oro
País B	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 5 \times 50 \\ 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 1 \times 50 \end{array} \right.$	4500 francos oro
País C	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 2 \times 50 \end{array} \right.$	1650 francos oro
Tasa de distribución		7200 francos oro

\*) La tasación de este punto sólo se admite si en el mismo se deriva un circuito. En tal caso, se percibirá la tasa terminal por el circuito derivado.

## Recomendación D.310 R

DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES  
RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN PARA USO PRIVADO EN LAS RELACIONES  
ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA <sup>17)</sup>*Preámbulo*

En la presente Recomendación, cuyas disposiciones deben aplicarse en forma coordinada con las de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.4, se fijan las tarifas aplicables al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión para uso privado, en las relaciones entre países de Europa de la Cuenca Mediterránea.

*1. Tarifas mensuales de arriendo de circuitos radiofónicos*

1.1 Para determinar la tarifa de arriendo de los circuitos radiofónicos, se toma como referencia la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico «todo uso» <sup>18)</sup>, prevista en la Recomendación D.2.

1.2 Para el arriendo de los diferentes tipos de circuitos radiofónicos se recomienda aplicar las tarifas mensuales indicadas a continuación:

- a) circuitos radiofónicos de 10 kHz (aproximadamente):
  - tarifa igual a la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico «todo uso»;
- b) circuitos radiofónicos de 15 kHz (aproximadamente):
  - 1,33 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico «todo uso»;
- c) par estereofónico:
  - 2,66 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico «todo uso».

*2. Tarifas anuales de arriendo de circuitos de televisión*

Para el arriendo de circuitos de televisión, se recomienda aplicar las tarifas anuales indicadas a continuación:

- 90 000 francos oro por equipo terminal en cada extremo;
- 160 000 francos por 100 kilómetros de línea.

<sup>17)</sup> Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

<sup>18)</sup> El circuito telefónico «todo uso» se define en la Recomendación D.2.

### SECCIÓN 3

#### RECOMENDACIONES APLICABLES EN AMÉRICA LATINA

##### Recomendación D.400 R

#### TASAS DE DISTRIBUCIÓN <sup>1)</sup> APLICABLES EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de América Latina negocien entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración, para determinar dichas tasas, las disposiciones siguientes:

##### 1. *Relaciones a larga distancia*

Convendría armonizar y, en la medida de lo posible, uniformizar las tasas de distribución aplicables en las relaciones telefónicas de distancia similar, entre países de la Región América Latina. Con este objeto, se reconoce que conviene establecer un sistema de escalonamiento de las tasas de distribución en función de la distancia que incluya un cierto número de tramos de distancias a los que correspondan grados de la escala de tasas. La fijación de este escalonamiento de tasas se basa en:

- a) las tasas de distribución ya vigentes;
- b) el principio de una reducción progresiva del intervalo entre dos escaiones de tasa sucesivos con el aumento de la distancia, para tener en cuenta que los costos, variables con la distancia, no son directamente proporcionales a la misma;
- c) el aumento de la importancia de los tramos de distancias a medida que las distancias son mayores;
- d) la adopción del tramo correspondiente a la mayor distancia (superior a 4000 km) como tramo de referencia y la aplicación al mismo de una tasa máxima por minuto de 12,2440 francos oro;
- e) la atribución de un coeficiente a cada tramo de distancias. Al tramo de referencia, se atribuye el coeficiente 1 y, a los demás tramos de distancias, coeficientes de valor decreciente a partir de la unidad.

Para cada tramo de tasación, se recomienda aplicar las tasas máximas de distribución conforme al siguiente cuadro:

Escala de distancias	Coeficiente	Tasa máxima de distribución por minuto de comunicación telefónica (en francos oro)
0 a 500 km	0,375	4,5915
501 a 1500 km	0,625	7,6525
1501 a 4000 km	0,83	10,1625
más de 4000 km	1	12,2440

<sup>1)</sup> En Estados Unidos de América prosigue aún el examen de los aspectos relativos a la utilización de circuitos privados arrendados de uso privado; la Delegación de Estados Unidos ha comprobado con satisfacción que se ha previsto que estos aspectos sean objeto de un estudio más detenido durante el presente periodo de estudios.

Las relaciones telefónicas entre países de América Latina, por medio de circuitos directos vía satélite se consideran, a efectos de la contabilidad internacional, como incluidas en el tramo máximo de distancias del cuadro anterior, sin tener en cuenta la distancia geodésica existente entre las centrales internacionales enlazadas por esos circuitos.

## 2. *Relaciones telefónicas fronterizas*

Las relaciones telefónicas fronterizas entre países de América Latina deberían regirse por las siguientes disposiciones en lo que respecta a la determinación de las tasas de distribución y de las de percepción:

### a) *Comunicaciones urbanas*

En el caso de comunicaciones telefónicas que no utilicen ningún tipo de central interurbana, se aplicarán las tasas telefónicas urbanas de la central de origen, sin ninguna remuneración del terminal de destino.

### b) *Comunicaciones regionales*

En el caso de comunicaciones telefónicas regionales que utilicen cualquier tipo de central interurbana, las tasas de distribución y de percepción deberán fijarse mediante acuerdo entre las Administraciones de los países interesados sin que, en ningún caso, las tasas de percepción excedan a las aprobadas para las comunicaciones telefónicas entre las centrales telefónicas principales de esos países.

En la máxima medida de lo posible, conviene que las relaciones telefónicas fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente su importe. Sin embargo, ésta deberá facilitar a la Administración del país de destino todas las informaciones sobre el tráfico fronterizo cursado.

## **Recomendación D.401 R**

### TASAS DE DISTRIBUCIÓN <sup>2)</sup> APLICABLES EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de América Latina negocien entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración, para determinar dichas tasas, las disposiciones siguientes:

Convendría armonizar y, en la medida de lo posible, uniformizar las tasas de distribución aplicables en las relaciones télex de distancia similar entre los países de la Región América Latina.

Con este objeto, se reconoce que conviene establecer un sistema de escalonamiento de las tasas de distribución en función de la distancia. La fijación de este escalonamiento de tasas se basa en:

- a) las tasas de distribución ya vigentes;
- b) el principio de una reducción del intervalo entre dos escalones de tasa sucesivos con el aumento de la distancia, para tener en cuenta que los costos variables no aumentan proporcionalmente con la distancia;
- c) el aumento de la importancia de los tramos de distancias a medida que las distancias son mayores;
- d) la adopción del tramo correspondiente a la mayor distancia (superior a 2500 km) como tramo de referencia y la aplicación al mismo de una tasa máxima por minuto de 9,1830 francos oro.
- e) la atribución de un coeficiente a cada tramo de distancias. Al tramo de referencia, se le atribuye el coeficiente 1, y a los demás tramos de distancias, coeficientes de valor decreciente a partir de la unidad.

<sup>2)</sup> Se recuerda que, de conformidad con la Recomendación E.250 del CCITT, la tasa de distribución es la tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

Para cada tramo tasación, se recomienda aplicar las tasas máximas de distribución conforme el siguiente cuadro:

Escala de distancias	Coficiente	Tasa máxima de distribución por minuto de comunicación (en francos oro)
0 a 500 km	0,466	4,2854
501 a 2500 km	0,766	7,0403
más de 2500 km	1	9,1630

Las relaciones télex entre países de América Latina, por medio de circuitos directos vía satélite se consideran, a efectos de la contabilidad internacional, como incluidas en el tramo máximo de distancias del cuadro anterior, sin tener en cuenta la distancia geodésica existente entre los centros internacionales enlazados por esos circuitos.

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PARTE III**

**CUESTIONES CONFIADAS A LA COMISIÓN DE ESTUDIO III  
Y A LOS GRUPOS REGIONALES DE TARIFICACIÓN DEPENDIENTES DE ELLA,  
PARA EL PERIODO 1977-1980**

(Para consultar los Anexos a estas Cuestiones conviene referirse a la Contribución N.º 1, del periodo 1977-1980, de la Comisión de estudio III)

**LISTA DE CUESTIONES CONFIADAS A LA COMISIÓN DE ESTUDIO III  
Y A LOS GRUPOS REGIONALES DE TARIFICACIÓN DEPENDIENTES DE ELLA,  
PARA EL PERIODO 1977-1980**

Cuestión N.º	Título abreviado
1/III	Enmiendas y adiciones que deben efectuarse a la Recomendación D.1
2/III	Enmiendas y adiciones que deben efectuarse a la Recomendación D.2
3/III	Enmiendas y adiciones que deben efectuarse a la Recomendación D.3
4/III	Arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión
5/III	Principios de tarificación aplicables a los servicios de transmisión de datos por circuitos arrendados
6/III	Principios de tarificación aplicables a los servicios de transmisión de datos asegurados por redes públicas para datos
7/III	Tarificación en el servicio público de telegramas – Estudio de los sistemas de tarificación de los telegramas
8/III	Revisión y enmienda, cuando sea necesario, de los procedimientos contables y conexos en el servicio telefónico internacional
9/III	Revisión de las Recomendaciones de la Serie F relativas al servicio télex – Disposiciones sobre tasación y contabilidad
10/III	Revisión de las Recomendaciones de la Serie F relativas al servicio público de telegramas – Disposiciones sobre tasación y contabilidad
11/III	Revisión de las Recomendaciones de la Serie F relativas a los servicios telefotográficos – Disposiciones sobre tasación y contabilidad
12/III	Sistemas de tarificación que deben aplicarse a los servicios de transmisión por facsímil.
13/III	Disposiciones sobre tarificación para los nuevos servicios y facilidades propuestos para el télex y otros servicios telegráficos a 50 baudios
14/III	Tasación y contabilidad para la interconexión de los servicios marítimos de telecomunicaciones por satélite y otros servicios móviles con la red télex internacional
15/III	Revisión de las disposiciones sobre explotación y tasación de transmisiones radiofónicas y de televisión, contenidas en la Recomendación E.330
16/III	Futuros desarrollos de los servicios marítimos (Cuestión que debe estudiar el Grupo de trabajo mixto SMM)
17/III	Revisión de los proyectos de Recomendación E.190/F.110 y E.260/F.111 relativos al servicio móvil marítimo (Cuestión que debe estudiar el Grupo de trabajo mixto SMM)
18/III	Determinación de los elementos de base de las tarifas de los servicios telefónico, télex y telegráfico (estos estudios deberán efectuarse en el plano regional)
19/III	Estudio de los precios de coste, destinado a determinar los elementos de base de las tarifas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>– las transmisiones radiofónicas y de televisión</li> <li>– los circuitos arrendados para transmisiones radiofónicas y de televisión (estos estudios deberán efectuarse en el plano regional)</li> </ul>

**Cuestión 1/III – Enmiendas y adiciones que deben efectuarse a la Recomendación D.1<sup>1)</sup>**

*(Cuestión de carácter permanente – Continuación de la Cuestión 1/III estudiada durante el periodo 1973-1976)*

**Motivos del estudio**

Es necesario proseguir el estudio de la Recomendación D.1 relativa al arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado, a la luz de la experiencia adquirida por las Administraciones.

El estudio de esta Cuestión ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de problemas que exigen un examen más detenido. Entre ellos figuran:

- a) la política que se ha de seguir y las condiciones administrativas y de tarificación que deben aplicarse para el suministro de circuitos completos o secciones de circuito de reserva, destinados a sustituir circuitos arrendados defectuosos;
- b) condiciones para el acceso a la red pública de un circuito arrendado de uso privado. Estudio de las posibilidades de aclarar las condiciones prescritas en el punto 6 de la Recomendación D.1, a fin de eliminar toda ambigüedad en cuanto a los límites dentro de los que puede ofrecerse esta facilidad suplementaria;
- c) conexión directa a una central extranjera (punto estudiado durante el periodo 1973-1976 en el marco de la Cuestión 6/III). Al estudiar este punto, convendrá tener en cuenta el anteproyecto de texto (véase el Anexo citado a continuación) elaborado con miras a su incorporación a la Sección 6 de la actual Recomendación D.1;
- d) actividad de los centros de proceso de datos (punto estudiado durante el periodo 1973-1976 en el marco de la Cuestión 8/III).

**ANEXO**

(a la Cuestión 1/III)

**Servicio de conexión directa con una central extranjera [véase el punto c) anterior]**

**Cuestión 2/III – Enmiendas y adiciones que deben efectuarse a la Recomendación D.2<sup>1)</sup>**

*(Cuestión de carácter permanente – Continuación de la Cuestión 2/III estudiada durante el periodo 1973-1976)*

**Motivos del estudio**

En la Recomendación D.2 se exponen las condiciones particulares de arriendo de circuitos continentales de telecomunicaciones de uso privado. La revisión de esta Recomendación constituye una cuestión de carácter permanente que evoluciona sin cesar, debido a los progresos técnicos y económicos. Sin duda, convendrá examinar, particularmente:

- a) la magnitud de las diferencias entre los coeficientes aplicables a los circuitos de tipo telefónico y los aplicables a los circuitos de tipo telegráfico, teniendo en cuenta:
  - 1) los costes relativos del suministro de los circuitos;
  - 2) el peligro que podría resultar si algunos usuarios desempeñaran el papel de un servicio público;
  - 3) las consideraciones relativas a la comercialización;
- b) la diferencia entre los coeficientes de los distintos tipos de utilización de los circuitos de tipo telefónico, teniendo en cuenta:
  - 1) los factores de política general y los precios;
  - 2) la experiencia adquirida por las Administraciones y los usuarios;

<sup>1)</sup> Se recuerda que, de conformidad con la Recomendación E.250 del CCITT, la tasa de distribución es la tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

- c) las consecuencias en las tarifas de la introducción progresiva de técnicas de transmisión numérica;
- d) las relaciones que convendría establecer entre las estructuras de tarificación aplicables a los servicios públicos de transmisión de datos y las que podrían aplicarse al arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado. Al efectuar el estudio de este punto, se procurará no invadir el ámbito de la Cuestión 6/III;
- e) el nivel de las reducciones concedidas actualmente para el arriendo de grupos de circuitos de tipo telegráfico, teniendo en cuenta:
  - 1) los factores relacionados con el precio de coste;
  - 2) los factores relativos a la comercialización.

### Cuestión 3/III – Enmiendas y adiciones que deben efectuarse a la Recomendación D.3<sup>2)</sup>

*(Cuestión de carácter permanente – Continuación de la Cuestión 3/III, estudiada durante el periodo 1973-1976)*

#### *Motivos del estudio*

Las disposiciones de la Recomendación D.3 exigen una revisión constante para tener en cuenta la experiencia adquirida y los progresos realizados en el campo de las telecomunicaciones.

Al estudiar esta Cuestión, conviene prestar especial atención al examen de:

- a) la relación apropiada entre las tarifas de los circuitos de tipo telefónico y las de los de tipo telegráfico;
- b) las tarifas reducidas aplicadas a los circuitos de tipo telegráfico explotados a una velocidad de transmisión inferior a la normalizada de 50 baudios;
- c) las reducciones concedidas para el arriendo de un grupo de circuitos de tipo telegráfico;
- d) los principios especiales en materia de tarificación y de tasación que podrían establecerse para:
  - 1) los circuitos de calidad especial, por ejemplo, los que responden a las especificaciones técnicas de la Recomendación M.1020;
  - 2) los circuitos para transmisión de datos que utilizan una anchura de banda inferior a la normal de los circuitos de tipo telefónico;
- e) las consecuencias que puede tener en el plan de tarificación la introducción progresiva de técnicas de transmisión numérica;
- f) las relaciones que convendría establecer entre las estructuras de tarificación aplicables a los servicios públicos de transmisión de datos y las que podrían aplicarse a los circuitos internacionales de telecomunicaciones arrendados de uso privado.

*Observación.* – La reducción artificial de las tarifas de transmisión aplicables cuando se insertan dispositivos reductores de velocidad o dispositivos de memorización en un circuito de tipo telegráfico tiene dos consecuencias: por una parte, queda sin utilizar una parte de la capacidad de los circuitos y, por otra, aumentan los gastos de las Administraciones que facilitan este servicio. Como la tendencia actual en el campo de las telecomunicaciones consiste en transmitir el mayor número de datos en el menor tiempo posible, parece oportuno que se vuelvan a considerar los sistemas de velocidad reducida. Al examinar esta Cuestión, conviene, sin embargo, tener en cuenta las posibles repercusiones para los usuarios y las Administraciones de toda modificación de la práctica actual.

<sup>2)</sup> En Estados Unidos de América prosigue aún el examen de los aspectos relativos a la utilización de circuitos privados arrendados de uso privado; la Delegación de Estados Unidos ha comprobado con satisfacción que se ha previsto que estos aspectos sean objeto de un estudio más detenido durante el presente periodo de estudios.

**Cuestión 4/III – Arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión**

¿Qué enmiendas y adiciones deben introducirse en la Recomendación D.4, a fin de definir los principios de tarificación que determinan las condiciones y el precio de arriendo, para uso privado, de:

- a) circuitos radiofónicos internacionales;
- b) circuitos internacionales de televisión?

*Observación.* – El arriendo de circuitos de conversación o de otros circuitos utilizados por organismos de radiodifusión, asociados a los circuitos arrendados para transmisiones radiofónicas y de televisión, se rige por las disposiciones de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.3. Si el estudio de esta Cuestión pone de manifiesto la necesidad de elaborar disposiciones particulares para el arriendo de estos circuitos, deberán introducirse modificaciones apropiadas en las mencionadas Recomendaciones.

**Cuestión 5/III – Principios de tarificación aplicables a los servicios de transmisión de datos por circuitos arrendados**

¿Qué principios de tarificación deben establecerse en materia de servicios de transmisión de datos por circuitos arrendados?

En el estudio deberán tenerse en cuenta los principios de tarificación aplicados en el servicio público de transmisión de datos (Cuestión 6/III y Cuestiones 2/III y 3/III).

*Motivos del estudio*

En el periodo de estudios 1973-1976 se elaboraron e incorporaron en las Recomendaciones D.2 y D.3 disposiciones relativas a los principios de tarificación sobre el arriendo de medios de transmisión para sistemas de datos a gran velocidad que emplean técnicas *analógicas*. En cuanto a los sistemas de transmisión de datos que utilizan técnicas numéricas, sin embargo, sólo se prepararon las directrices para una futura Recomendación (véase el Anexo). Por tanto, hay que continuar el estudio con el fin de elaborar una nueva Recomendación aplicable al arriendo de sistemas de transmisión de datos que emplean técnicas *numéricas*, sobre la base de dichas directrices, que se incluyen en el Anexo citado a continuación.

## ANEXO

(a la Cuestión 5/III)

**Directrices preliminares que han de tenerse en cuenta para la elaboración de un proyecto de Recomendación relativo a los principios generales de tarificación que han de aplicarse al arriendo de medios para la transmisión de datos a gran velocidad empleando técnicas numéricas**

**Cuestión 6/III – Principios de tarificación aplicables a los servicios de transmisión de datos asegurados por redes públicas para datos**

¿Qué principios de tarificación deben aplicarse a los servicios públicos de transmisión de datos asegurados por redes públicas para datos?

¿Deben aplicarse principios de tarificación diferentes, según el tipo y la clase de usuario del servicio?

*Documentación que ha de considerarse para el estudio de la Cuestión 6/III*

En el estudio deberán tenerse en cuenta especialmente los siguientes documentos y trabajos:

- a) Anteproyecto de directrices en que se establecen los principios generales de tarificación para el arriendo de medios de transmisión para sistemas de datos a gran velocidad que emplean técnicas numéricas.

- b) Recomendación D.10 titulada «Principios generales de tarificación aplicables a los servicios de transmisión de datos por redes públicas especializadas».
- c) Recomendación X.1 (revisada) titulada «Clases internacionales de usuarios del servicio en redes públicas para datos».
- d) Recomendación X.2 (revisada) titulada «Facilidades internacionales de usuario disponibles en redes públicas para datos».
- e) Los trabajos de la Comisión de estudio XVIII, que coordina los estudios sobre redes numéricas integradas.

Además, deberán tenerse en cuenta en el estudio los principios de tarificación elaborados para los servicios de transmisión de datos asegurados por circuitos arrendados (Cuestión 5/III).

Por otra parte, durante el periodo de estudios 1973-1976, se planteó la cuestión de saber si procede tasar una llamada que no llega a establecerse por hallarse el ETD del abonado solicitado en situación de «no preparado, controlado» (interfuncionamiento en modo local, por ejemplo). Este problema está detalladamente expuesto en el Anexo citado a continuación.

*Observación.* — Esta Cuestión deberá estudiarla la Comisión de estudio III en colaboración con la Comisión de estudio VII, que se encargará, en particular, de suministrar la información necesaria sobre las características técnicas de las redes que se consideran. Convendría a tal efecto que las Comisiones de estudio III y VII celebraran una reunión mixta, en fecha conveniente para ambas, en el curso del próximo periodo de estudios del CCITT, para intercambiar opiniones.

#### ANEXO

(a la Cuestión 6/III)

**Tasación cuando el ETD del abonado deseado se halla en situación de «no preparado, controlado»**

#### **Cuestión 7/III — Tarificación en el servicio público de telegramas**

Estudio de los sistemas de tarificación de los telegramas, con inclusión de:

- a) las tarifas binarias, que comprenden:
  - 1) un elemento fijo por las operaciones de depósito y entrega;
  - 2) un segundo componente en función de la longitud de los telegramas;
- b) la tasación y la contabilidad de acuerdo con el número de caracteres de impresión;
- c) la posibilidad de suprimir los telegramas de tarifa reducida;
- d) la introducción de un sistema de tasación y de contabilidad por zonas.

*Observación.* — El estudio del punto 1 debiera realizarse para el sistema intercontinental. El estudio de los puntos 2, 3 y 4 debe realizarse tanto para las relaciones continentales como para las intercontinentales.

#### **Cuestión 8/III — Revisión y enmienda, cuando sea necesario, de los procedimientos contables y conexos formulados en las Recomendaciones sobre la contabilización del tráfico telefónico internacional, su modo de aplicación y su tratamiento**

*(Cuestión de carácter permanente)*

**Cuestión 9/III – Revisión de las disposiciones sobre tasación y contabilidad de las Recomendaciones de la Serie F relativas al servicio télex**

Estudio de eventuales modificaciones de las disposiciones sobre tasación y contabilidad que figuran en las Recomendaciones de la Serie F relacionadas con el servicio télex.

**Cuestión 10/III – Revisión de las disposiciones sobre tasación y contabilidad de las Recomendaciones de la Serie F relativas al servicio público de telegramas**

Estudio de eventuales modificaciones de las disposiciones sobre tasación y contabilidad que figuran en las Recomendaciones de la Serie F relativas al servicio público de telegramas.

**Cuestión 11/III – Revisión de las disposiciones sobre tasación y contabilidad de las Recomendaciones de la Serie F relativas al servicio telefotográfico**

Estudio de eventuales modificaciones de las disposiciones sobre tasación y contabilidad que figuran en las Recomendaciones de la Serie F.80 relativas a los servicios telefotográficos.

**Cuestión 12/III – Introducción de servicios de transmisión por facsímil**

*(véase también la Cuestión 11/I)*

Las técnicas de transmisión por facsímil han progresado de tal forma que hoy en día son posibles las transmisiones a alta velocidad y de un gran volumen de gráficos y de caracteres alfanuméricos. Ello permite proporcionar los siguientes servicios:

- a) servicio de abonados para transmisión de documentos por facsímil;
- b) servicio público para transmisión de documentos por facsímil.

Se realizará un estudio sobre los siguientes aspectos de los servicios citados:

- estructura tarifaria;
- preparación de las Recomendaciones necesarias.

*Observación.* – Las definiciones preliminares de los servicios mencionados en a) y b) son las siguientes:

*Servicio de abonados para transmisión de documentos por facsímil.* – Este servicio prevé el intercambio de documentos que contienen todo tipo de caracteres gráficos (alfanuméricos, cirílicos, ideográficos) directamente entre abonados.

*Servicio público para transmisión de documentos por facsímil.* – Este servicio prevé el intercambio de documentos que contienen todo tipo de caracteres gráficos (alfanuméricos, cirílicos, ideográficos), entre oficinas públicas o entre una oficina pública y un abonado.

**Cuestión 13/III – Nuevos servicios y facilidades que podrían asegurarse por medio de la red télex y otros servicios telegráficos a 50 baudios**

*(debe estudiarse en relación con la Comisión de estudio I [Cuestión 12/I] y la Comisión de estudio X [Cuestión 5/X])*

¿Qué disposiciones tarifarias deben fijarse para los nuevos servicios y facilidades que se prevé suministrar por medio de la red télex y de otros servicios telefónicos a 50 baudios?

**Cuestión 14/III – Interconexión de los servicios marítimos de telecomunicaciones por satélite y otros servicios móviles con la red télex internacional**

*(debe estudiarse en relación con la Comisión de estudio X – véase la Cuestión 4/XI)*

*Considerando*

a) la Recomendación Mar 2-19 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974);

b) que varias organizaciones internacionales están examinando sistemas marítimos de telecomunicaciones por satélite para su aplicación mundial y aptos, entre otras cosas, para el servicio télex;

c) que tal servicio tendría que interconectarse con el servicio télex internacional y adaptarse, por ejemplo, a los sistemas de tarificación y contabilidad del servicio télex internacional.

¿Qué nuevas Recomendaciones sobre tarificación y contabilidad son necesarias y qué adiciones o modificaciones deben introducirse en las Recomendaciones existentes para permitir la interconexión del servicio télex marítimo internacional por satélite y otros servicios móviles con el servicio télex internacional?

**Cuestión 15/III – Revisión de las disposiciones sobre explotación y tasación de transmisiones radiofónicas y de televisión contenidas en la Recomendación E.330**

*(continuación de la Cuestión 5/II, estudiada durante el periodo 1973-1976)*

Dado que las transmisiones radiofónicas y de televisión entre países y continentes se encuentran en un estado continuo de evolución y crecimiento, es necesaria una revisión de carácter permanente de las disposiciones de esta Recomendación.

**Cuestión 16/III (16/I-9/II) – Futuros desarrollos de los servicios marítimos**

*(debe estudiarla el Grupo de trabajo mixto SMM)*

Habida cuenta de las Resoluciones Mar2-22 y Mar2-23 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974), deben estudiarse los efectos de los futuros desarrollos en los servicios marítimos de telecomunicaciones, incluidos los siguientes aspectos concretos:

1. Explotación con intervención de un solo operador:
  - a) efectos en los procedimientos de explotación,
  - b) efectos en los métodos de contabilidad y tasación;
2. Explotación automática:
  - a) efectos en los procedimientos de explotación,
  - b) efectos en los métodos de contabilidad y tasación;
3. Establecimiento de principios y procedimientos específicos de explotación, contabilidad y tasación no previstos aún en los textos existentes y que puedan ser necesarios en el servicio móvil marítimo por satélite.

Por otra parte, no se ha podido completar el estudio de determinados aspectos de los problemas planteados por la explotación y la tarificación en el servicio móvil marítimo, comenzado en el periodo 1973-1976. A este respecto, se han incluido en el siguiente Anexo extractos del Informe de la reunión final del Grupo de trabajo mixto SMM correspondiente a dicho periodo de estudios.

## ANEXO

(a la Cuestión 16/III)

**Extractos del Informe de la reunión final del Grupo de trabajo mixto SMM (abril de 1976)****Cuestión 17/III (17/I-10/II) – Revisión de los proyectos de Recomendación E.190/F.110 y E.260/F.111***(debe estudiarla el Grupo de trabajo mixto SMM)*

1. Mejoras o precisiones para atender específicamente a las necesidades del servicio marítimo.
2. Examen de las actividades de las Comisiones de estudio I y II (y de cualesquiera otras Comisiones de estudio interesadas) a fin de incorporar los nuevos conceptos estudiados por estas Comisiones y de evitar conflictos entre las Recomendaciones relativas a un mismo servicio.

**Cuestión 18/III – Determinación de los elementos de base de las tarifas de los servicios telefónico, télex y telegráfico (estos estudios deberán efectuarse en el plano regional) [continuación del estudio de la Cuestión 11/III examinada durante el periodo 1973-1976]***(Cuestión de carácter permanente. El carácter permanente de la Cuestión no implica la necesidad de comenzar de nuevo su estudio durante cada periodo de estudios)*

Estudios de precios de coste para la determinación de los elementos de base de las tarifas (a los efectos de las cuentas internacionales) para los servicios telefónico, télex y de telegramas.

Estos estudios serán hechos, en el plano regional, por los Grupos regionales creados por la IV Asamblea Plenaria del CCITT para la tarificación internacional:

- Grupo regional de tarificación para África, designado por las iniciales TAF;
- Grupo regional de tarificación para América Latina, designado por las iniciales TAL;
- Grupo regional de tarificación para Asia, designado por las iniciales TAS;
- Grupo regional de tarificación para Europa y la Cuenca Mediterránea, designado por las iniciales TEUREM.

Para el estudio de esta Cuestión en la Región Asia/Oceanía, será conveniente tener en cuenta el anteproyecto de directrices, que figura en los Anexos 1 y 2, elaborado por el Grupo TAS durante el periodo 1973-1976 con objeto de determinar las tasas de distribución aplicables a las relaciones telefónicas y télex entre países de Asia y Oceanía.

## ANEXOS 1 y 2

(a la Cuestión 18/III)

**Anteproyecto de directrices para determinar las tasas de distribución aplicables a las relaciones telefónicas y télex entre países de Asia y Oceanía****Cuestión 19/III – Estudio de los precios de coste, destinado a determinar los elementos de base de las tarifas de:**

- a) las transmisiones radiofónicas;
- b) las transmisiones de televisión;
- c) los circuitos arrendados para transmisiones radiofónicas;
- d) los circuitos arrendados para transmisiones de televisión.

*(Cuestión de carácter permanente. El carácter permanente de la Cuestión no implica la necesidad de comenzar de nuevo su estudio durante cada periodo de estudios)**(Estudio que han de efectuar, sobre una base regional, los Grupos regionales de tarificación)*

*Motivos del estudio*

En el curso del periodo 1968-1972, la Comisión de estudio II elaboró la nueva Recomendación E.330, en la que figuraban los principios de explotación y de tasación aplicables a las transmisiones radiofónicas y de televisión.

En el Informe del Grupo de trabajo que preparó esta Recomendación se indicaba, entre otras cosas, que «habida cuenta de la diversidad de los sistemas de tasación vigentes en las diversas partes del mundo, el principio general de tasación deberá adaptarse, en cada Región considerada, a las estructuras de tarificación aplicadas actualmente en la región». Puesto que, al mismo tiempo, los principios aplicados en la actualidad se consideran anticuados, ciertas Administraciones temen la desaparición de cierto número de disposiciones que las Administraciones tendrían que sustituir por acuerdos bilaterales, lo cual haría aumentar las dificultades de la explotación.

Para evitar tal confusión, esas Administraciones han considerado indispensable elaborar nuevos principios detallados, que puedan ser aceptados por las Administraciones de las diversas Regiones, como en el caso de los principios relativos a los servicios telefónico y télex elaborados por los Grupos regionales de tarificación durante los periodos 1969-1972 y 1973-1976.

ISBN 92-61-00323-0

IMPRESO EN SUIZA